



— LXI —

Significación social y jurídica  
de Eduardo Dato

Obra premiada en el Concurso extraordinario  
convocado en el Curso académico de 1921

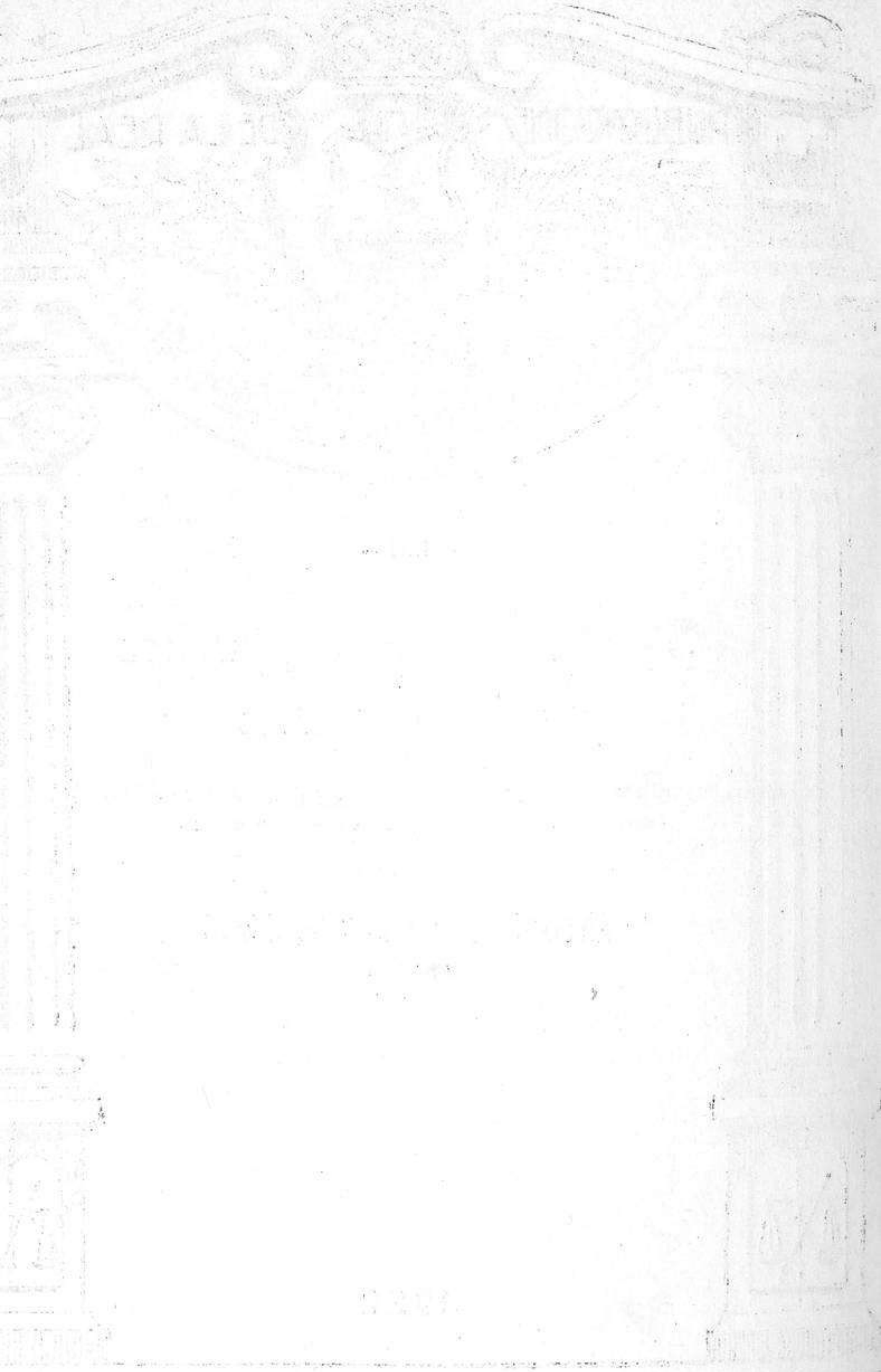
ESCRITA POR

**ANTONIO MORENO CALDERÓN**

Abogado

1922

EDITORIAL REUS (S.A.) MADRID







PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

LXI

# Significación social y jurídica de Eduardo Dato

OBRA PREMIADA EN EL CONCURSO EXTRAORDINARIO  
CONVOCADO EN EL CURSO ACADÉMICO DE 1921

ESCRITA POR

ANTONIO MORENO CALDERÓN

Abogado

LEMA

*Aequam servare mentem*

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Impresor de las Reales Academias de la Historia  
y de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUPLICADO

1922

---

ARTÍCULO 66 DE LAS CONSTITUCIONES:

Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma

---

En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones

---

Talleres tipográficos de la EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, núm. 15 duplicado.—MADRID (1.024)

AL EXCMO. SEÑOR  
D. FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA

PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA  
Y LEGISLACIÓN DE MADRID

*Su afecto y generosidad, puestos a tributo de la memoria del malogrado y querido compañero, jurisconsulto preclaro, obliga a mi reconocimiento a dedicarle mi trabajo, para mejor recuerdo de los dos.*

*EL AUTOR*





I. PLAN Y DESARROLLO DEL TEMA.—Significación social y significación jurídica: fusión de ambos conceptos. Juicio *a priori* de la personalidad de Eduardo Dato; su carácter, educación y cultura; su amor social. Su vida espiritual como sociólogo y como jurista.—Breve exposición del plan a seguir.

Tan íntimamente ligada está la significación social a la jurídica, en el varón esclarecido que juzgamos, que si pretendemos estudiar separadamente la una de la otra significación, tenemos que desdoblar el estudio, con peligro de la unidad y de la cohesión del tema.

Tiene éste múltiples aspectos jurídicos, que converjen como rayos de luz en una misma faceta, de tal manera, que, muchas veces, se quita fuerza a la argumentación jurídica, si no se le da el tono social que su propia naturaleza requiere. Hay aspectos jurídicos, que no pueden ser ni esbozados siquiera, si no se les traza, necesariamente, dentro de un contorno social. Lo jurídico, fuera de este contorno, se ve que no es sentido por su autor, de manera ardiente y apasionada, sino indiferente y fría.

Gran parte de su significación jurídica, tiene que ser expuesta en aquel tono social que quedó

sojuzgado al trágico desconcierto final de su social significación.

Esto no obstante, puede distinguirse siempre en la obra de este sociólogo-jurisconsulto, una labor que presenta destacada una u otra significación, y trabajos que son como el nexo de las dos.

Es de sentir, que la práctica de su profesión, no permita completar su estudio por falta de una gran parte de los elementos, acaso más valiosos, de su actuación como abogado. La mayor parte de su significación jurídica activa quedó en las actuaciones procesales o en el eco de las Salas de Justicia. Sus informes orales, sin comprobación auténtica, dejáronse relegados a la retentiva de los que pudieron transmitirlos por tradición. La augusta gloria del Foro, es pasajera y no permite ser saboreada como la del publicista. Aquélla, apenas gozada con la alegría del triunfo, se esfuma y se pierde, no dejando a la posteridad más que la ingrata lejanía de una débil añoranza.

Así, la obra de Eduardo Dato, tiene, para algunos que le conocimos, la significación que creemos que debe tener, y para otros, que no le conocieron, la que le quieren dar, según aparezca de los elementos que aquéllos aporten o de los que éstos se hayan podido procurar.

No fué sociólogo como tantos otros histriones de la cuestión social; fué, a mi juicio, el político de la síntesis y de la ecuanimidad social del

siglo XIX. Quizá por eso no le comprendió bien esa gran parte del pueblo político que cifra su civilización y adelanto en la oratoria, la violencia y la aleluya.

Su carácter ecuánime no le llevó a ocupar, jamás, extremo alguno saliente en la política de los radicalismos, y contentóse con ser un grado de la periferia.

Aun así, a pesar de haber obtenido y merecido elogios por sus aciertos, forzoso es confesar, ahora, que para él, como para otros que le precedieron, su triste y adverso sino, le depuró el lanzarse, desde el primer momento de su vida pública, a la conquista del cariño de todo el pueblo. Examinando cualquiera de sus obras, aunque directamente no afecte su asunto al porvenir o a la felicidad de ese pueblo, éste en la persona del obrero, constituía la ciega obsesión de su vida.

Esta influencia la encontramos siempre adornando su obra, dándole un grato aroma de amor y protección paternal. «Cada nueva ley en favor del obrero, dijo en ocasión solemne (1), es para mí una satisfacción a la justicia.»

Depurados sus sentimientos en las exquisiteces de una singular cultura y educación religiosa y escolapia, sobreponía los impulsos de su corazón a las conveniencias de las doctrinas y advertía en la grave dolencia social las causas de un mal general. El progreso moral, clamaba una vez (2), hace que nos sublevemos

contra las desdichas y miserias engendradas por el régimen económico e industrial, o no aliviadas por él. El amor al prójimo (3), que nos parece una recomendación del precepto religioso, o una sensibilidad exquisita de las almas, es algo mucho más hondo y consistente, es algo universal que nace y arraiga en todas las naturalezas depuradas y escogidas.

El espíritu que informa todas sus manifestaciones y estudios, escribe uno de sus biógrafos, juzgándole política y socialmente (4) es su conocido criterio intervencionista, católico, liberal, conservador. Por eso no sale nunca de su sentido de *protección*, sin entrar jamás en las esferas de la *emancipación* de los obreros. Su liberalismo radica principalmente en la tolerancia para con todas las ideas y en la más amplia generosidad de alma para concitarlas en la colaboración de su obra, protectora y pacifista.

Pertenece, dijo de él otro de sus críticos juzgadores más autorizados, a aquella categoría de personas de quienes el lenguaje vulgar distingue con el calificativo exactísimo e irreemplazable de *equilibrados*, entendiéndose por este equilibrio la resultante que se emplea en asegurar la *estabilidad* contra los agentes exteriores que accidentalmente pretenden perturbarla.

Alguna vez en sus trabajos sociales, y más particularmente, en los detalles de su argumentación, cuando ésta tiende a convencer, se

ve más cerca al polemista jurídico que al sociólogo y político.

Dato compartió la vida espiritual científica de Ward, en su *Sociología pura* y de Schmoller en sus *Principios de Economía política*. Es, a través de los estudios históricos de Nitti y Max-Turmann, el continuador de Schaffle y de Manning, en la escuela de los socialistas católicos; discute la riqueza con las sanas orientaciones de D'Eichthal, combate el solidarismo de Bouglé, tercia con Fouillée en los debates acerca de la Sociología reformista, para depurarla y hacerla llegar a las alturas de la Sociología cristiana.

En el orden jurídico, siente la justicia, de Spencer, reflexiona con la Filosofía del Derecho, de Prisco, y medita el alcance y extensión civil de las obligaciones en el Derecho moderno, con Giorgi.

Discípulo sobresaliente, puede decirse, de maestros como Silvela, Azcárate y Gamazo, cristaliza sus conocimientos del derecho al frente de notabilísimas publicaciones, en que sucediendo a Reus, Gómez de la Serna y Manresa, se mantiene a la altura de las primeras mentalidades jurídicas españolas.

Prescindiendo del orden cronológico en que fueron desenvolviéndose sus propósitos, para presentar sistemáticamente sus más notables trabajos, los clasifico, primero, en dos grandes significaciones, la social y la jurídica.

En el grupo social su significación se manifiesta en abstracto y en concreto. En la primera forma, doctrinariamente *a)*, por sus ideas ante la nueva Ciencia social contemporánea, la Sociología católica y la Economía social y política; *b)*, por sus doctrinas acerca de la Justicia y de la Equidad social; *c)*, por su criterio intervencionista, como una modalidad de la evolución social, y *d)*, por su posición en la política social, frente al socialismo, al sindicalismo y al comunismo reinante.

En la segunda forma concreta de su significación social se le estudia *a)*, ante sus leyes protectoras del trabajo; *b)*, en la de Accidentes del trabajo, y *c)*, en su acción de previsión social.

En el grupo jurídico se le analiza: I), en defensa de la mujer en la familia; II), estudiando la moral en el Código civil, y III), comentando las Obligaciones en el Derecho moderno, en materia civil. En el orden mercantil se le examina: *a)*, en su informe sobre el caso de Depósito de valores en juicio de quiebra, y en el orden penal, en su atención a la juventud abandonada, viciosa y delincuente, terminando esta labor con otros trabajos diversos de legislación y otros dados a la publicidad.

II. SIGNIFICACIÓN SOCIAL A): EN ABSTRACTO.—*a*) Ante la Ciencia social, la Sociología y la Economía.—Doctrinas católico-sociales.—Individualismo social.

Se presentó con caracteres de ciencia, a mediados del siglo XIX, una tendencia económica, estrechamente relacionada con la jurídica, que venía rigiendo el gobierno y administración de las leyes, que emancipándose de la Economía, se hizo llamar Ciencia social o de influencia de las actividades sociales en relación directa con la propiedad, la industria y el trabajo.

En contraposición al espíritu metafísico que imponía un régimen de amplia libertad individual, opuso un sistema liberal colectivo, tendiendo al disfrute de las cosas apropiadas, fundándose en las leyes del proceso del materialismo histórico.

Depurados un tanto los acres sedimentos de las primeras oraciones demagógicas, tamizados los argumentos y las conveniencias por un criterio de concordia aparente y de transigencia mutua, llegaron a formarse a fines del siglo y a cimentarse posteriormente, las bases de esta Ciencia social; en relación armónica y directa con sus dos convergentes la jurídica y la económica.

En tal disposición las encuentran los sociólo-

gos, los juristas y los economistas contemporáneos, considerándolas inseparables, necesarias, precisas, como los lados que se requieren para la formación de un triángulo.

Entre nuestros sociólogos recibe esta Ciencia Dato, de la que escribe lo siguiente: Libre ya la Ciencia social, al menos en gran parte, de los prejuicios y apasionamientos que en un principio la guiaran, como protesta o reacción contra el espíritu metafísico, viene a reconocer los fundamentos esenciales del orden y de la vida de los hombres en sociedad, porque se impuso la ley de la *atracción social*, ley no menos cierta que la de la atracción física (6).

Apoyándose en el testimonio de De Greef (7), esta ciencia también la encuentra constituida, rompiendo sus envolturas religiosas y metafísicas primitivas y alcanzando en sus investigaciones los fenómenos íntimos y profundos de la estructura y de la vida de las sociedades.

Al andar de los años, como toda la materia vuelve a su principio, y el fin no es más que el enlace del porvenir, la sociología contemporánea se quiso revestir de su antiguo ropaje, blasonó de su linaje primitivo y quiso correr, al parecer, por los cauces de la religión, con el nombre de filantropía, lo que hizo decir a Ward que ésta sería quizá la que había de imperar en el porvenir, por ser la que en el público de hoy acaso ya imperara.

Posada sintetiza el alcance de la palabra so-



cial en un sentido restringido, limitado, escueto, en el que más de una vez le habremos de considerar, como Dato le consideró.

Pueden suscribirse como reveladoras del criterio definidor de Dato, las siguientes palabras del docto autor de *Sociología contemporánea*, como prologales de nuestra exposición primaria del tema (8). Es indiscutible que, entre nosotros, empieza a emplearse la palabra sociología y sus derivados gramaticales, para señalar y definir toda acción social reformista, obrera y filantrópica, y aun en un sentido más extensivo, queriendo expresar con ellas todo lo referente a la intervención en la marcha de los fenómenos sociales.

Para Edmond Villey (9), que es inspirador de Eduardo Dato, en algunos puntos básicos sociales, las leyes que rigen las actividades individuales son las leyes económicas, y el derecho individual no son más que una limitación natural de las actividades individuales (10).

La Economía política, clave de la Economía social en este sentido, según Dato, no puede ser ciencia completa, si no estudia las consecuencias sociales de las leyes naturales que investiga y descubre, ni la Economía social será acabada, si no parte del estudio del orden natural y de los fenómenos económicos para asentar sobre ellos el orden social (11).

Así es como el limitado radio de acción del derecho estricto se extiende hasta la realiza-

ción práctica de las leyes naturales, procurando el consorcio de las económico-sociales, ya dictadas, con las positivas, para concordarlas y armonizarlas, dando lugar a la socialización del derecho; socialización que Hammer considera, de acuerdo con Dato, como el establecimiento gradual de una protección legislativa de los débiles, subordinando los intereses individuales a los intereses de los demás (12).

Por esto no es otro el concepto de la socialización, sino el reconocimiento del derecho de cada cual a no ser atropellado en la personalidad y dignidad que por ley divina le están dadas (13).

Se opone Dato, pensando de esta manera, a la apreciación de la «historia como proceso natural» sin otra subordinación del hombre, afirmación de algún autor (14), aseveración rotunda que se abstiene de hacer hoy la Sociología, dice, por temor, sin duda, a verse rectificada por sus propias y sucesivas investigaciones acerca de la estructura social y de los fenómenos que la constituyen y la han de constituir.

No limita el campo de investigación al radicalismo de los que, como De Greef, dicen: de aquí en adelante, no es temerario afirmar que la estructura y el funcionamiento de todas las sociedades están determinados, en primera línea, por las leyes de la *circulación* económica (15), sino que eleva a mayores amplitudes el ideal, y llega, con Schmoller, de quien se

siente admirador y discípulo, más que partidario y continuador, a afirmar: que cuanto más seguro esté el hombre de que la virtud es recompensada en este mundo, de que el celo, el trabajo y el esfuerzo no se han prodigado en vano, tanto más grande será su energía.

«La única garantía moral de una distribución de la propiedad (no de una mera circulación o desgaste) para creerla justa, sigue considerando con Schmoller es la de creer, al menos, que estaba un poco en armonía con las virtudes y capacidades de los individuos y de las clases. Lo que viene a ser, por otra parte, el espíritu de la teoría sobre el reparto de los productos según los méritos (16). Porque si el reparto de la renta depende del reparto tradicional de la fortuna (17) y, consiguientemente, si toda organización social tiene por base la desigualdad natural que existe en un momento dado entre los hombres que la componen, una transformación súbita de la sociedad sería imposible, si se prescindiese de este hecho, y no produciría más que desorden en la marcha regular de *evolución* (18).

El proceso evolutivo es, pues, para Dato, en resumen, el de este autor, cuando a través de la Historia le vislumbra sometido a una continua depuración, que conduce igual y gradualmente toda la Economía política, desde la forma grosera y la violencia y del trueque forza-

do, a las formas más puras y siempre más nobles de la acción social recíproca.

Pero fuera por esta senda del pensamiento humano, o fuera por las que conducen a los ideales prácticos de Novicow (los de los cuatro ocho socialistas), no hay teoría para él que no pueda fundarse en los dictados y en las leyes de la Sociología (20).

Novicow abre a la expansión las puertas del optimismo, lo que hace pensar a Dato en que, lo mismo desde el punto de vista individual que desde el político o el internacional, la limitación de la vida y el constreñimiento de la personalidad humana y de sus iniciativas y actividades, es la fuente de todos los horrores y la causa de todas las desdichas (21).

Un puesto más avanzado ocupa en el plano de sus operaciones el avance moral de sus convicciones socio-católicas. Con Naudet afirma que los principios de la justicia cristiana bastarán por sí solos para formular las aspiraciones que nos hacen apetecer incesantemente nuevas ventajas materiales y morales, puestas al alcance del mayor número, creciente siempre (22).

Hondas preocupaciones económicas, que arraigaron en lo más íntimo de sus yacimientos espirituales, le impulsaron a abrazarse a la redención y al consuelo de estas doctrinas católico-sociales; porque para él, de toda esta trama de opiniones y de toda esta madeja de

tendencias, se desprendía la hilación de que la sociedad presente andaba en busca de una solución a los males que en su secreto padecía, y aún padece, y que, no dando con el remedio en las muchas prescripciones que de antaño le trazaran, acudía con ansia de conocimientos de nuevos diagnósticos, en pos de nuevos galeños (23).

Así explicado y sentido no resulta imposible ni absurdo su postulado, que pudiera llamarse prefinal, cuando manifestaba sus deseos conforme con los de Maurice Eblé, diciendo (24): «Quisiera reseñar los puntos en que ese programa puede ya presentarse como único, y lo hacedero que sería establecerlo bajo la expresión de *individualismo social*..., ese individualismo social preconizado por las escuelas católicas y que, partiendo del orden actual y de la implantación de las doctrinas políticas reinantes al presente, busca la estabilidad social por la elevación del individuo y por la organización de las fuerzas sociales, en que se halla encerrado el germen de toda reconstitución de la vida social y moral del hombre.»

II (A).—*b*) JUSTICIA SOCIAL.—*bb*) Los principios de equidad.

Hemos de distinguir dos términos de Justicia. Una Justicia absoluta y una Justicia relativa. La primera nace de un derecho natural que tiene su origen y raíces en lo providencial y divino. La segunda, que dice a la vida de relación de los hombres, depende de las influencias del lugar y del tiempo.

Fouillée, sociólogo reformista, nos ofrece una justicia *reparativa*, de la que deriva otras especies, que llama: justicia de libertad, justicia de igualdad, justicia de solidaridad y justicia preventiva, todas ellas son derivadas de aquella justicia social que él llama reparativa, todas las cuales proceden, o dicen ser, de relación de los hombres en sociedad, desprendidos del móvil de lucha por sus intereses particulares o de relación de la vida del Estado, para dedicarlo a la lucha por los intereses de la comunidad (25).

Aquella justicia reparativa, basada en la idea fuerza del derecho, quiere que a la concurrencia vital del organismo sustituya progresivamente una concurrencia moral, reemplazando al concurso de las libertades concebidas como simples fuerzas, la unión de aquéllas bajo una ley común, que es la nueva justicia.

Desgraciadamente, y coincidiendo en esto con la opinión de la ilustre personalidad cuyas obras nos sugieren estos comentarios, el término absoluto de la justicia está fuera del alcance de la realización de nuestras aspiraciones. Únicamente el término de la equidad, como sustitutivo de aquel concepto, llenaría en un mañana, muy lejano todavía, los límites de la distancia entre el principio empírico de la idea pura, que tiene su raíz en Dios, y la relatividad ordinaria de todo lo que por el hombre puede ser relacionado en la vida.

Para los pensadores modernos, observa Vilely (26), y con él nuestro inspirador, Dato, el derecho no es más que una regla de acción en conformidad con un estado social determinado y esencialmente variable, rechazando la idea de una justicia absoluta que rehuyen tener en cuenta, oponiéndose a la noción de un derecho natural inmutable.

De aquí que llegue el mismo autor a la deducción de que, si se descarta la existencia de la ley moral, la noción general del derecho íntimamente a ella ligada quede reducida, como regla directriz, a una cuestión de pura conveniencia, de simple utilidad.

El comentario de Dato a estas premisas facilita las primeras afirmaciones respecto al concepto de su justicia inmanente, derivada de la filosofía cristiana. «De acuerdo estaríamos con todas estas especies de justicia si a su vez re-

conociera que el trabajo penoso que se ha impuesto, por rechazar toda idea de derecho natural que pueda derivar de la filosofía cristiana, no le sirve más que para llegar a convenir con ésta en que el hombre es un ser dotado de dignidad y de derechos que se entrelazan con deberes correlativos en los demás» (27).

Como Prisco, consideró también la justicia objetiva y subjetiva, que tanto quieren decir, la una como la otra modalidad, referencia al aspecto relativo de la justicia que se estudia.

En uno de sus mejores y más brillantes párrafos, llenos de un sano sentimiento jurídico social, vertió la idea de lo que por justicia social era por él apetecido (28): es esa ansia de progreso basada en el orden; esa adaptación de los principios nuevos a los cimientos antiguos; esa concepción de los derechos que van cristalizando; es, en suma, el cauce por donde va vertiendo en los códigos el contenido de la moral. La justicia, una vez definida en un texto, pasa a ser derecho escrito; antes de concretarse, es elaboración de ideas y desarrollo de sentimientos; el período que transcurre desde que se percibe la bondad de la idea hasta que se encarna en la vida, es el del deseo, y constituye el mundo de la justicia social, es decir, que ésta dicta el deber y trabaja para su conversión en un derecho correlativo.

No pasó inadvertida para él la dificultad de determinar su extensión y el terreno propio



para su desenvolvimiento y eficacia, cuando tras de este concepto pensaba, ávidamente, en la pretensión, no satisfecha, de verla rápidamente incluída en un texto de inmediata aplicación en el régimen de una sociedad dada.

Desprovista de esta forma positiva de expresión, no dejó de ser norma de su vida social y único camino que a la expansión de la misma le condujera. De tal modo, que, al decir de Novicow (29), toda esa limitación de derecho y toda esa injusticia que representa, vino a ser, en último análisis, una limitación de vida o, en otros términos, una muerte social parcial.

Tomando decididamente por guía las conclusiones de la sociología católica, determinó Dato el concepto de la Justicia social, definiéndola al final de su discurso de este nombre y diciendo que «era el cumplimiento del deber en que todo hombre está de reconocer la personalidad y la dignidad ajenas y de ayudar a su fortalecimiento y expansión, mediante la implantación, como normas de conducta en la sociedad, de la conciliación de intereses, de la elevación de vida material e intelectual, de la tolerancia y mutuo respeto, del bien y del amor.

*bb)* LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD

En defecto de una Justicia social, los principios de equidad eran para nuestro Presidente fundamento de sus inspiraciones sociales. Principios e inspiraciones podían invertirse, como factores que no alteran el producto; sus inspiraciones sociales eran la base de aquellos principios de equidad.

En cierta oportunidad escribía de esta forma (31): «el derecho social ha surgido en la vida política de los Estados modernos, no solamente por la impulsión de un hecho económico, material, determinado por el progreso de la industria, la concentración de los capitales y el consiguiente aumento de reclamaciones obreras, sino también por una elevación del sentimiento de *equidad*, sobre el derecho estricto, definido en anteriores preceptos legislativos; en una palabra, por el resorte espiritual de una conciencia colectiva más depurada, base del actual concepto de justicia social».

Pero como se muestra con lamentable frecuencia el derecho escrito divorciado de la equidad y de los postulados de la razón natural, según el decir de una de nuestras más eximias mentalidades (32), muéstrase así la justicia social divorciada de los postulados de lo positivo.

Por esto, es que huyendo de las alturas de lo inmanente, descendiendo al llano de las realidades, truécense los divinos principios en algo asequible, nivelador de las necesidades materiales del vivir, y si no es en el nombre de la majestuosa dictadura de lo justo, hallamos amparo en el nivelador auxilio de lo equitativo.

Si la equidad social no precediera a la justicia social, tendría que precederla. Examínese cualquiera de los principios bases sobre los que se hace descansar el término abstracto de lo justo, y caeremos en la cuenta de la certeza de su difícil adaptación al medio social presente y porvenir.

Sea por el avance individualista, sea por el asalto atrevido de la columna social, no hallamos entre uno y otro fuego más punto de defensa que el de nuestra idea y nuestro sentimiento de equidad.

Los principios de ésta han de ser los puntos del horizonte que marcarán en el porvenir el derrotero y el rumbo de las resoluciones de todas las revoluciones sociales.

Los idealistas, los empíricos, los utopistas y soñadores, se acercarán a la realidad y triunfarán si aciertan a pedir a tiempo en forma y en nombre de la equidad social.

No permite ésta reconocer, nunca, el derecho de uno solo, porque esto es para ella lo arbitrario. Está cimentada en aquella gran cantidad de sentimientos éticos y sociales de que

nos ha instruido Rocco (33), cuya eficacia es tan decisiva en la actuación del derecho (llámese expresión de lo justo) que ninguna regla jurídica podría adquirir existencia seria y duradera en contradicción con sus principios.

He aquí, socialmente pensando, cómo tendríamos que llegar a cumplir el primero de aquellos fines de las ficciones del derecho con que nos ilustrara uno de nuestros más preclaros maestros, Bonilla y San Martín: el de «favorecer la equidad, aunque sea yendo contra la realidad de los hechos» (34); cómo por esta equidad, por el imperio de sus atribuciones, parte, si no todo lo producido, puede ser del productor, del capitalista y del técnico manual o intelectual; cómo la ley que hoy pudiera amparar uno de estos factores, solamente sería la ley arbitraria que paralizaría el normal funcionamiento de la persona social, produciendo la muerte de ella, su congestión o su anemia.

¿Es la equidad social la que puede marcar la norma y dar la solución al difícil reparto de la propiedad, a la administración, al régimen de lo producido y a la posesión de los instrumentos y medios de producción y trabajo?

Fácil le hallamos en la moral de los estudios sociales de Ruskin (35), tan fácil como discutible.

En la conformación ideológica de Eduardo Dato actuaban estos factores de su pensamiento en tal grado, que ante una solución de equi-

dad o que había de resolverse por equidad, su ánimo se conturbaba y una nube, precursora del escepticismo, hacía dudosa su decisión y su significación incierta.

Huyendo de la pesadilla de los radicalismos; temiendo la aproximación de las horas de la distribución, exclamaba (36): «Los bienes deben repartirse según los méritos sociales y las cargas según los recursos de cada uno... Pero, ¿cuáles son los sacrificios exigibles? ¿Cuál la medida de los méritos? ¿Cuál la de los recursos? ¿Dónde está el criterio de la equidad que debe presidir a la distribución?...»

Parece contestarse a sí mismo cuando se presta a considerar que la equidad es una especie de la caridad, y pide y clama en su nombre porque se amplíen los linderos del derecho escrito para dejar paso a que el ánimo del juzgador, rotas las tablas y mudas las letras muertas de la ley, pueda promulgar los fraternales principios de la coparticipación de los hombres (37).

¿No es esto una expresa consagración del amor, que en nombre de una hermana de la caridad, la equidad, pide una derogación tácita de procedimientos, ya que no la pueda imponer expresa, por no estar consentida por todos?

Por el sendero de la libertad-conservadora, que limó muchas asperezas del odio, predicó con Prisco y enseñó a conocer el camino seguido por las relaciones de la humanidad (38):

«Estas relaciones entre los hombres son de igualdad o de desigualdad; la igualdad se funda en las perfecciones que tienen los hombres como hombres; la desigualdad en las perfecciones que poseen los individuos humanos como individuos. Cuanto menos se conocen aquellas relaciones, tanto menos libre se es; y progresando en el conocimiento de ellas se acrecientan los grados de libertad.»

Pero esta libertad ha de ser sentida y querida razonablemente, como hombres reflexivos y conscientes, no como seres degenerados por el narcótico de la demagogia, como esos que huyen de todo punto de equilibrio, a los que hay que detener su marcha. Dato los distinguió como un fenómeno perturbador de la equidad, diciendo de ellos (39): «Siempre existirán esos utopistas; no desaparecerán nunca los espíritus inquietos y quiméricos, agitadores por temperamento, que desdeñan las reformas graduales, soñando con una subversión completa del orden social, con un derrumbamiento estrepitoso que sepulte el derecho, la autoridad, la propiedad, la familia y hasta la patria. ¡Dejadlos que sueñen!»

II (A). — c) CONCEPTO DEL INTERVENCIONISMO DEL ESTADO, como una modalidad de la evolución social.

En el curso de la vida pública de fines del siglo XIX tendían los políticos y tratadistas a fijar más y mejor los términos de la definición del Estado, para deducir de sus características la participación que le correspondía asumir en las iniciativas, prácticas y responsabilidades de la función social.

De todas las tendencias y doctrinas, las que llegaron al palenque de la controversia con mayor ardor fueron las socialistas y comunistas. Sus *leaders* y los Congresos de fines de ese siglo y de principios del siguiente, se multiplicaron en teorías y enmiendas, haciendo sumar cada vez mayores responsabilidades al cargo de la cuenta del Estado, para restarle luego las que le habían sumado.

Al llamamiento que luego se hiciera para ponerle al servicio exclusivo del proletariado, respondió la clase burguesa con otro llamamiento y con otra participación. La participación roja, ejecutiva del mando en las funciones públicas, fué hábilmente seguida de la participación gris de la clase media. La posesión de los medios e instrumentos de producción fué puesta en frente de la posesión fiscalizada de todo lo producido y por producir. A un Estado

definidor de derechos se opuso un Estado interventor. De esta guisa surgió el término conciliador que se llamó intervencionismo.

Esta fórmula del intervencionismo es una panacea. Era y sigue siendo el hado protector, a cuyo conjuro armonizan sus pitonisas lo divino y lo humano, lo jurídico y lo político dentro de todo un Estado social.

Una barrera se alzaba contra la inminencia del peligro de que tratando de perseguir la supresión de ese organismo se creara otro que le destruyese. El primer acto en que el Estado representante de la sociedad había de inaugurar sus funciones, pensaban, era la expropiación de los medios de producción en nombre de la sociedad, que sería al mismo tiempo su último acto positivo como Estado; pues de seguir el poder político como hasta entonces, no era en sustancia más que la fuerza de una clase organizada para oprimir a las demás (40).

Decidido campeón intervencionista, Eduardo Dato encomendó al Estado la misión de no dejar de la mano al obrero proletario.

Definió en claros términos su acción intervencionista, y, por ende, su valoración y alcance. Por ello se verá que no procuró, ni buscó, como asegura algún comentarista, la aproximación o entrada del elemento socialista en la actuación gubernamental.

Lo que sí puede asegurarse, es, que si toda la falange socialista no era intervencionista, te-



nia muchos aspectos de ello, principalmente aquellos que eran considerados como descendientes más o menos directos de los socialistas de cátedra.

Veamos, primeramente, cómo concibe Dato la persona Estado (41): «La sociedad total, llámese democrática, llámese como hasta aquí, Estado, no es ni podrá ser otra cosa que el órgano del Derecho, quiero decir, el lazo último y supremo de unión entre los hombres, al cual no pueden sustraerse.»

Para él ese Estado no es sino un órgano creado por los hombres (42), que constituyen una sociedad determinada, para que realice aquellas funciones que los individuos o la sociedad no pueden llevar a cabo, y que asegure la ejecución de aquellas funciones indispensables para la vida de la sociedad, que por interesar y alcanzar a toda ella, vienen a ser como el vínculo último que asegure la vida social.

Concluye por reconocer que la misión de ese Estado (43), es la de respetar las manifestaciones sociales y armonizarlas, pues que este es el fundamento y el fin del Derecho.

Lógico era que a una entidad civil jurídica así concebida, acompañara una doctrina adecuada, que respondiera de esa necesidad de intervenir, o mejor dicho, la justificara y legislara para propulsar esos principios de armonía, hasta afianzar el último fin remoto: el de la paz social.

«Los éxitos obtenidos (44), escribe, han ido sintetizando la idea de la necesidad de la intervención del Estado como único medio de dilucidar y de apaciguar las agudas cuestiones que se suscitan entre el capital y el trabajo.»

«Ejemplo educador (45), expone en otro lugar, es el de ese Estado que, como suprema concreción de todas las fuerzas sociales, tiene el inexcusable deber de propulsar los principios de armonía que eviten la posibilidad de esa lucha.»

«El intervencionismo, concretó en otra ocasión, inspirándose en un sentimiento de profunda justicia (46), elaborará reformas legislativas, prácticas, razonables y elevadas, buscando en ellas un medio de satisfacer aspiraciones legítimas, afianzando al propio tiempo la paz social.»

El Estado desempeña, pues, una doble misión conservadora y de reforma. «Todo el mundo civilizado, añade, acude al intervencionismo para mejorar la condición de las clases trabajadoras.»

Pero, en orden a la participación en el cumplimiento de los deberes públicos, establece la correspondiente sanción y responsabilidad para el individuo, diciéndole (47): «A los Gobiernos se les debe pedir que coadyuven a las soluciones; pero no hay derecho a exigirles que sustituyan a la sociedad en el cumplimen-

to de los deberes colectivos. En éste, como en muchos otros problemas de la vida social, acostumbramos a esperararlo todo del Estado.»

## II (A).—*d*) POLÍTICA SOCIAL.

Corolario del capítulo Intervencionismo del Estado es el de Política social que inicio.

Una frase de Amós Salvador del discurso de contestación al de recepción de Eduardo Dato en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, sintetiza el fundamento de mi correlación de ideas. «Un concepto social, seguido de otro singularmente político, será siempre materia útil de controversia.»

Entro, pues, a considerar a nuestro estadista malogrado, dentro de lo social políticamente entendido o sea frente a la corriente del socialismo, y demás doctrinas secuelas de su política, y al lado de sus adversarias que le inspiran sus comentarios, antes de 1914 y después de esta fecha. Señalando este término porque lo mismo que en el orden constituyente de las naciones en el de las escuelas económicas y sociales, se operaron transformaciones tan hondas que han distanciado de manera muy notable las antiguas relaciones de la sociedad y de los pueblos, y bastan para caracterizar dos etapas distintas en la historia de la humanidad.

Los abolicionistas de la propiedad privada que se llamaron Mabbly (1709-1785) y Brissot (1754-1793) acompañados o seguidos de Morelly (1703-1784), son los precursores de Babeuf (1764-1797), que conspiran para imponer el goce común de los bienes; de Saint Simon (1760-1825) que erige al Estado en único propietario; de Fourier (1772-1837) y de Luis Blanc (1805-1880), creador aquél del Falansterio de su nombre y propulsor éste de los talleres titanes, monstruos, de la nación, y de Proudhon (1809-1865), Lassalle (1825-1864) y Carl Marx (1818-1883), que son las claves del arco del edificio, cuya arboladura quiere terminarse un siglo después. Son los ases de la doctrina radical social comunista, de marcado sabor revolucionario, que tuvo su poderío en las fuerzas acaudilladas después tras de la bandera roja de los obreros de todos los países, en la Asociación Internacional de Trabajadores y en la Confederación general del Trabajo.

Frente a este socialismo puro, íbase alzando al mismo tiempo el de la reforma y el de la disidencia, que crecieron y se desarrollaron luego.

Así vemos en el Congreso de Erfurth, en el que ya se trató abiertamente de la reforma del programa de Marx, que frente a Bebel, se elevan los radicalismos de Engels; y frente a los de Bernstein y contra Bernstein, los de Kautsky y los suyos. Y en otro plano más suavemen-

te inclinado, puesto en dirección a la franca intervención de los socialistas en las funciones del poder público, Jaurés, Briand y Millerand, Ferri, Turati y Bissolati, Wollmar y Guillenberger, y cubiertos con la bandera blanca de los socialistas católicos, Ketteler en Alemania, Manning en Inglaterra, Gibbons e Ireland en los Estados Unidos, Meyer y el Barón de Vogelsang en Austria y Decurtins en Suiza, y a más de otros, finalmente, Schulze-Delitzch, con las armonías de su socialismo de cámara.

Ante tantos programas, Dato aconsejaba (48): «que era preciso que en España se difundiera la cultura, para que no se cometiera con igual ligereza el error de apellidar socialista a quien cree únicamente que hay algo que reformar o añadir a nuestras leyes en favor de la clase obrera.

»Tengo para mí, por indudable (49); añadía, desviándose de ciertas teorías, que las clases obreras se han de desligar cada día más de los doctrinarios y se han de colocar en la vida real.

»El socialismo integral (50), concebido como teoría social, no sólo ha perdido terreno, como muchos dicen, sino que ha perdido la partida. El movimiento sindical es una de las válvulas mayores por donde el vapor del socialismo se escapa al presente sin explotar.»

En la vida real, más tarde, a la par que aquella fuerza socialista, se utilizó otra energía, que

llevó la savia más nueva que del tronco pudo subir a la rama, que se llamó sindicalista. Sus forjadores son los de la mano de hierro ardiente, que no es guiada por la reflexión o el cálculo sino impulsada por el arrojó, la violencia y el odio.

«Hay que reconocer con Villey (51), pensaba Dato, meditando sobre esta cuestión, que, o se opta por la hipótesis de que la fuerza es la sola regla de las relaciones sociales, o habrá que convenir en que existe una limitación natural de las actividades individuales. La primera hipótesis, como él demuestra, es absurda, por cuanto la fuerza es un principio de destrucción y la negación misma de todo orden social... Es mucho más práctica para las masas la reforma gradual de los derechos y vicios de la sociedad y de las leyes, que la lucha estéril o la intransigencia de doctrina (52).

»Considerado esto, importa señalar, escribía al frente de una importante obra (53), la distinción entre el llamado programa mínimo de Reformas Sociales, que el partido socialista pretende, y el programa que condensa su aspiración suprema de ocupar el poder político para la expropiación de la propiedad privada, de los medios de producción y de circulación de la riqueza. De aquel programa inmediato cabe un examen y hasta es posible una avenencia en cuanto a las reformas viables, por ser justas y económicamente posibles. En cuanto al otro

programa, juzgo toda discusión innecesaria, porque el mismo alejamiento de su realización quita sentido práctico e interés actual a su censura.»

El sindicalismo disgregado del socialismo militante, tuvo desde el Congreso de Limoges de 1895 su más alta expresión en la Confederación general del Trabajo. Del estandarte rojo que alzaron en el Congreso de Marsella en 1879, y en el del Havre en 1880, fueron portadores entonces y algunos después, los Guesde, Griffuelhes, Delesalle, Pouget, Laurin, Sorel, Lagardelle, Vaillant, Labriola, Fabri, Leone, Mazoldi, Panuncio, Berth, Ezersky, Mitchells, etcétera, etc., y tantos otros adalides de la idea revolucionaria de acción.

Su divisa es la de la lucha política de clases; su axioma, el de la Internacional, que «la emancipación de los trabajadores no pueda ser obra más que de los trabajadores mismos; su fuerza, el solidarismo; y sus medios de acción, la lucha directa contra el Estado y sus representantes, la huelga general, el boycottage, el sabotage y el empleo del «label».

Esta lucha y aquella fuerza preocuparon hondamente a Dato. Esta lucha contra el Estado, la sintetizaron ellos así (54): ejerciendo una acción social que sin manifestarse por una participación directa en la vida política, singularmente en la parlamentaria, no había de tener otro objeto que arruinar al Estado mo-

dero, destrozarle y absorberle. Persiguiendo la emancipación integral, no puede limitarse a querer libertar al trabajador del capitalismo y dejarle sometido al yugo del Estado. Es la reducción del Estado a cero lo que se pretende. A la táctica de la *penetración* que arrastraría a la clase obrera a ser, fatalmente, un partido actuando, se prefiere la táctica de la *presión exterior*, que elevará al proletariado sobre la categoría de clase en el terreno económico (55).

A esto objetaba nuestro estadista: «fines particulares, reformas concretas, es lo que se anhela. Pero no así. La hora se oye que ha sonado, termina exclamando en una de sus obras tantas veces citada (56), de que tanto el burgués, como el demagogo, no tengan tan sólo el uno su rencor y el otro su egoísmo, éste el incendio voraz y aquél el verdugo».

Una de las causas del mal que padece ese Estado que en la sala de la disección socialista se analiza, es el mal parlamentario. Dato opinaba que ese antiguo ideal de los sistemas constitucionales, había dejado de ser ya la panacea universal (57). Como él, Fournière, ante Rousseau, afirma que este régimen sólo realiza de un modo incompleto el contrato político, porque cuando pretende corregir las desigualdades económicas y sociales, la democracia peligra entre la licencia y la tiranía.

Esta actuación (artística a mi juicio) está autorizada y se practica también en todos los paí-



ses cultos, y podíamos añadir, siguiendo a nuestro sociólogo y maestro, que no difiere sustancialmente de la función que el poder público, en otros órdenes, ejerce hoy, en todos los demás de la actividad social.

El solidarismo, que viene a ser, el espíritu de solidaridad puesto en acción o en movimiento, es una expresión manifiesta de la fraternidad. Constituye una especie de la recíproca responsabilidad de los individuos organizados socialmente.

Todo lo existente, ejerce, dice Bakounine, una acción y una reacción perpetuas, que combinándose en un solo movimiento, constituyen lo que llamamos solidaridad (59). Este movimiento, aplicado en beneficio del proletariado, forma el solidarismo social obrero; es ese solidarismo que, al decir del inspirador de nuestra labor, se halla en una evolución que bien pudiera calificarse de crisis (60). El principio único en que hoy se afianza este solidarismo, es el de que hay deudores eternamente insolventes y acreedores eternamente impagados... El solidarismo no nos da un concepto exacto y unánime de la justicia social, ni nos indica la norma para realizarla.

Al tiempo mismo que bullían aquellos hervideros de la revolución socialista, se deslizaban tranquilas las corrientes de la evolución, dividiendo los campos regados por esas aguas, en socialistas de cátedra, político-socialista,

socialistas católicos, agro-socialistas, individualistas sociales, socialistas cristianos, y, en fin, en tantas direcciones y con denominaciones tantas, cuantas permitía la abundante flora de este jardín de los pensamientos psicosociales.

Este movimiento, liga, naturalmente (digámoslo así) el socialismo antiguo con la sociología contemporánea, depurando aquél de algunos atavismos de raza (valga la frase) formando genios como Spencer, Comte, Schaffle, Giddings, Schmoller, Ward, Hammer, Novicow, D'Eichthal, Manning y una legión más de maestros, que vienen a hacer el acoplamiento, todavía por hacer, de unos principios en otros.

Esta revolución científica no vino impulsada ni se operaba por un solo esfuerzo, dice un autorizado comentarista, sino por el triple e irresistible esfuerzo del socialismo propiamente dicho, por el de los sabios que primero aplicaron a los hechos sociales elementales los métodos de las ciencias físicas y naturales, y casi al mismo tiempo, por los fundadores de la sociología integral, como ciencia independiente y como filosofía de todas las ciencias particulares (61).

En este fondo vemos destacarse más briosamente los perfiles sociales de Eduardo Dato, estudiando, discutiendo y aceptando o rechazando las nuevas modalidades de la evolución. Activar la evolución que va destruyendo las

antiguas barreras, ante el asalto perseverante del mérito, de la voluntad y del talento, es obra de buena democracia y conforme al interés social (62).

¿Conducirá esta evolución, pregunta, a suprimir todo lo que queda de pauperismo en las masas y a sustituir a este estado de cosas una sociedad en la que todo individuo que trabaje, y todo el que vague por falta que no le sea imputable, tenga asegurada una vida digna del hombre, en virtud de un derecho reconocido por la colectividad? ¿Cabrán entrever, desde ahora, que el derecho individual a la existencia, reconocido por la sociedad, se completará en el porvenir por el derecho al trabajo, acompañado, como es natural, de su correlativo, la obligación del trabajo? (63-64).

Aplicada esta manera de pensar al socialismo en sus dos tendencias revolucionaria o evolutiva, resulta para él un producto que es el socialismo de última hora—que así puede llamarse—el que vivía a la hora de su muerte; un socialismo que no es una doctrina ni una escuela (65), sino, simplemente, una orientación en el sentido de dar mayor realce al espíritu colectivo para compensar con él las debilidades y miserias del individuo aislado.

II (B). -- SIGNIFICACIÓN SOCIAL EN CONCRETO. —a) Leyes protectoras del trabajo.

El resumen que hiciera de la legislación obrera y de los proyectos en planta en España (66), en su discurso de la Academia de Jurisprudencia en 1909, acreditan su reputación social. Una gran parte de aquélla lleva su firma, y otra parte no menor de éstos fué producto de su inspiración y consejo.

Puede bosquejarse su figura en este aspecto particularísimo de su especial predilección, exponiendo y comentando aquellos de sus pensamientos capitales, que brillaron primero en ese discurso sobre el «Significado y representación de las leyes protectoras del trabajo», y se pulimentaron luego en otro de 1912, sobre la «Justicia social», en otra Real Academia.

«El desarrollo de la riqueza produce un vaho de materialismo que oprime el espíritu.»  
DATO.

He aquí una de las primeras exclamaciones del filósofo economista social, en que se refleja su sentir ante el sufrimiento del egoísmo y de la ambición, precursores en la vida de la humanidad del odio al hombre, y de la impiedad, que empuja al semejante contra una esquina.

Su inspiración es bien clara. Elévase sobre la materia, elévase su espiritualidad hacia la concepción y la creencia de un mundo moral supraterrrenal, que prescindiendo o apartándose de las fórmulas doctrinales de la producción, de la circulación y del consumo, se remonta a las alturas amplias donde no se liquida la ganancia ni se escatima el precio.

El materialismo es, en la legislación y en la vida obrera, el virus que emponzoña la armonía y que hace difícil, si no imposible, las leyes de la conciliación del capital y del trabajo. Decir materialismo, es decir intransigencia. La intransigencia en las relaciones sociales es una ley muy parecida a la de la inercia de las leyes de la mecánica.

Más de una vez, combatiendo ese torpe darwinismo social de Gumpłowicz, hubo de ceder su tendencia niveladora para despojar al grosero materialismo de la máscara de lo útil a lo Bentham, afirmando con Proudhom que no es útil todo lo material y mezquino, que «lo útil debe ser, a lo más, el aspecto práctico de lo justo, así como lo justo es el aspecto moral de lo útil».

Limitando el alcance genérico de esta utilidad, creyó que esta (67) podía ser una razón de obrar de una o de otra manera, pero no un principio de acción.

Aun después de depurado ese materialismo, productor o producido de ese desarrollo de la

riqueza, quedó un residuo, un sedimento económico, ante el cual tuvo que rendirse la ciencia de los mejores alquimistas.

Aquel Rector de la Universidad de Bruselas (68), siguiendo un parecido orden de consideraciones, le concretó, diciendo: «Aún es necesaria la subordinación de las funciones sociales más elevadas, frente a frente de las funciones sociales más simples y más generales y de las relativas en particular a la vida económica.»

«Cada nueva ley en favor del obrero, es un palmo de terreno arrebatado a la anarquía».—DATO.

La táctica societaria tiene que ser ésta: se ha de partir por mitad o por terceras partes el campo de explotación de la riqueza y no se ha de dejar conquistar o arrebatarse el terreno por las avanzadas de la anarquía.

La evolución requiere lucha en zonas templadas; la revolución requiere la lucha en zonas tórridas: no hay otros terrenos. Es cierto, como ya se dijo, que la ley de atracción social no es menos cierta que la ley de atracción física. Pero es también cierto que cabe decir que esta ley, que en física se llama de absorción, debe ser aspirante o impelente, según los elementos que se hayan de elevar.

Es preciso, advierte Prins, que las masas no sean oprimidas ni por uno solo ni por varios.

Mas, ¿cómo? Por la reforma, le contesta Dato, por la reforma del individuo, que es el primer paso para toda reforma social, haciéndole consciente de sus deberes sociales para conocer sus derechos consiguientes. Esos deberes sociales son, según frase afortunada de Cheyson, el precio del derecho social.

La suma de estos deberes sociales se ha ido formando por medio de prudentes medidas previsoras, que en más de un caso, no obstante su espíritu de templanza, han dado al traste con la secular fortaleza de otros derechos.

Si los jurisconsultos romanos que redactaron la obra inmortal del *Corpus juris civilis*, meditada por nuestro esclarecido maestro, pudieran conocer el conjunto de las leyes nuevas que forman y constituyen lo que, por imitación, podría llamarse Cuerpo del Derecho obrero, quedarían perplejos y confundidos ante la letra y el espíritu, ante el cuerpo y el alma, de la moderna legislación social.

Todo obedece a una ley que no es de la fatalidad, pero que preside los movimientos de nacimiento, desarrollo y progreso del mundo.

Aquel genio vidente del porvenir social, gemelo en la desgracia de Dato, que se llamó Canalejas, que vibró con los entusiasmos de la democracia, escribía en una ocasión, inquirendo con los ojos de su penetración todo el pasado y el porvenir del pueblo: «En (69) el frontispicio de la Sociedad antigua, escribió

Aristóteles la institución de la esclavitud, como un principio jurídico y moral duradero por los siglos. El genio de la filosofía se equivocó y la esclavitud ha desaparecido y la sociedad subsiste. En análogo error incurrirían los que pretendieran legar a la humanidad futura, como un dantesco adiós a toda esperanza, el supuesto axioma de que siempre habrá potentados y mendigos.

«La legislación protectora del trabajo no es coto de ninguna opinión o escuela, sino terreno de dominio común. abierto para todos.»—DATO,

Completaba este pensamiento diciendo: «a nuevos tiempos, nuevas leyes». Aforismo sencillo que, en su calidad de hijo legítimo de la observación, tiene todo el valor de un tratado de filosofía experimental... Correlativo de una época en que lo predominante es la producción de la riqueza, ha de ser norma de un derecho regulador de los dos factores integrantes de esa producción: el capital y el trabajo (70).

Definiendo y concretando seguidamente la tendencia y escuela que inspiró y guió toda su labor ecuánime y conciliadora, dijo (71): «No haya que ver ni entender en cada una de estas leyes el triunfo de una clase sobre otra, ni una conquista arrancada a los patronos por los obreros, como suele afirmarse, ni una concesión graciosa de los primeros a favor de los se-



gundos. La legislación protectora del trabajo la defienden los católicos, y no son menos activos en esta parte; la sostienen y proclaman los neutros, los intervencionistas, y estoy por decir que son los que pueden vanagloriarse de su abolengo más puro, como descendientes legítimos en línea recta de los socialistas de la cátedra, y la vemos también inscrita en el programa transitorio de los partidos obreros como etapa hacia su ideal aspiración.»

Pensando como él, uno de nuestros intelectuales de rancio abolengo jurídico, y confirmando Dato esta manera y forma de discurrir, decía (72): «Hoy se produce fuerte reacción contra la tendencia exclusivamente económica, que era la marca del puro marxismo. El socialismo hace derecho, según la expresión corriente, en vez de no hacer más que economía política. Se repudia ya la hipótesis del salto brusco, habiendo dejado de vivir la concepción revolucionaria, que se ve reemplazada por el respeto a la ley de evolución. El neosocialismo se ve obligado a reconocer que la forma actual se traduce en relaciones jurídicas.»

No de otra forma pueden ir conteniéndose las multitudes que ayer, como hoy todavía, si no estremecen las calles con el volcán de la ira, rugen en los talleres con el sentimiento del despecho y de la venganza.

Hay que rendir el tributo merecido a aque-

llas personalidades, que si alguna vez halagaron los móviles, no siempre sanos, del pueblo, iniciaron los vuelos que habían de conducir el formidable aparato social al campo llano del aterrizaje.

Aquel malogrado político demócrata ya mencionado lo hubo de reconocer haciendo justicia a tres mentalidades, cuya memoria justamente la demandaba: Cánovas, Dato y Moret (73).

«Es tal la intensidad de la vida del trabajo, que su derecho requiere jurisdicción propia, campo aparte de las demás ramas.»—DATO.

En efecto; una ley excepcional de competencia ha determinado ya, en su parte sustantiva y objetiva, el fuero de los casos derivados del trabajo y de los intereses obreros. Por la índole especialísima de la materia, se emancipó del derecho civil, y por el carácter excepcional de las personas y de los actos, tuvo jurisdicción propia dentro del procedimiento penal.

Su esfera de acción no está limitada ni restringida; comprende todas las cosas y se extiende a todas las personas. Dato así lo comprendió, diciendo con exacta precisión: «nadie deja de ser capitalista o trabajador».

Para determinar su contenido y objeto hemos de fijarnos con Villey (74) en el orden de las actividades que organiza, limita o desarrolla,

el desenvolvimiento de las actividades individuales y la limitación respectiva de estas actividades. He aquí las dos fórmulas que comprenden todos los fenómenos de la vida social y, por tanto, que determinan el objeto de todas las leyes sociales.

En este punto, como en tantos otros, se marca la intervención del Estado, armónico y regulador de las leyes, para especializarlas y puntualizarlas, en orden a la competencia que ha de determinar la que ha de regir el contrato del trabajo, en que intervienen elementos tan opuestos como el patrono y el obrero. El trabajo, arguye Meyer (75), hoy no se presta, se vende, y como la ley de la oferta y de la demanda impera, tiene más probabilidades de trabajar quien vende más barato. Pero como resulta, en suma, que con la forma de libertad ilimitada de los contratos el obrero está cada vez más supeditado. El Estado debe intervenir entre los dos intereses rivales, capital y trabajo, en son de armonía.

«El trabajador tiene en los primeros días de la semana el recuerdo de las expansiones pasadas, y en los últimos, la esperanza de las expansiones venideras. El descanso dominical.»—DATO (76).

Así pensando, llegaba el protector tutelar del obrero a la conclusión de que se obtiene un

mayor rendimiento económico del esfuerzo del hombre que disfruta de los beneficios del descanso dominical mejor que semanal. «El descanso semanal (77) lejos de disminuir la producción la aumenta; la aumenta porque con ese descanso las fuerzas del individuo se reponen, y se observa en fábricas y talleres que en los primeros días de la semana el trabajo ejecutado es mayor, que la mano de obra es más importante que en los últimos, como se observa también que es mayor el esfuerzo del trabajo en las primeras que en las últimas horas del día.»

Identificado con las conclusiones del Congreso de Higiene de Ginebra de 1882, inspiradas en un amplio espíritu de regeneración social del hombre por el hombre mismo, aconsejaba mejor que el descanso semanal el dominical, respondiendo a su tradición de socialista católico. «Aspiremos, proponía en esa conferencia citada, a que sea el domingo un día consagrado por todos al cumplimiento de los deberes religiosos que existen en el corazón de la mayoría de los españoles.»

Aducía en favor de sus argumentos, puestos entonces al servicio de la dependencia comercial e industrial, los principios de aquel Congreso, en que se transigió con la aceptación del día de descanso en la semana ya que no pudiera ser el domingo, mas estableciendo la condición sabiamente advertida por aquellas conclusio-

nes: que «fuera preciso que el día del descanso fuese el mismo para todos».

Su ley de 13 de Marzo de 1900, reguladora de las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños, llevó a la práctica e impuso el descanso dominical. Algo retrasada llegó, pues ya Alemania le conocía desde 1891.

En este aspecto social afirmaba más su credo intervencionista (78). ¿Como negar la intervención del Estado en esta contratación que afecta a los problemas sociales para evitar los abusos, para evitar los perjuicios posibles, así de los capitalistas como de los obreros? Y exponía inmediatamente prácticos ejemplos que ofrecía en la vida pública la acción directa del Estado (79).

Su marcado carácter intervencionista le hacía en alguna ocasión traspasar los límites de la esfera del individuo. Pero, en justicia ha de confesarse, que solamente con la firmeza de sus convicciones y la fortaleza de su decisión hubieran podido ser leyes las aspiraciones sentidas y no realizadas por una gran parte del mundo católico civilizado.

Su argumento de defensa de este proceder frente a la acción protectora de mujeres y niños, hacíalo derivar de la misma entraña moral del Derecho.

Al prohibir la ley (80) o señalar fuertes restricciones a la jornada de mujeres y niños, no pretende coartar la libertad, sino que se enca-

mina a impedir, en lo posible, un exceso de trabajo en detrimento de la debilidad del sexo y de los pocos años. Y, en puridad, náda nuevo hace en esta parte, porque esa misma idea de defensa y de vigilancia de la mujer y del menor late dentro del radio de acción del derecho común.

II (B). — b) LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO. — 1) *Estado de esta legislación en el extranjero en 1900.*

Ha de preceder a la exposición de la materia de este capítulo una rápida ojeada histórica internacional que nos imponga del estado de la legislación en la fecha de la promulgación de la nuestra y de su estado presente.

España es, en materia de legislación social, una triste excepción, escribía nuestro autor en una de las líneas de los motivos que sirvieron de introducción al proyecto de 1900. Preocupado el sociólogo por esta situación poco airosa de España ocupando el lugar de triste excepción en el concierto social de Europa, rompió una de las primeras y más fuertes lanzas contra el capitalismo y la legislación civil.

Tiempo hacía que la legislación mercantil se había emancipado de esta legislación, porque tenía capacidad completa, soberanía de com-

petencia y términos que determinaban su especial jurisdicción.

Al mismo paso que el Derecho penal borraba las penas infamantes, el derecho procesal abría las puertas de la publicidad a los juicios y daba la autoridad de juzgar al pueblo con el Jurado.

Por análogas razones, la jurisdicción social demandaba su competencia para entender socialmente en las contiendas suscitadas entre el capital y el trabajo, y en gran número de disposiciones aisladas comenzó a llevar a terreno propio el material con que había de echar los cimientos de su Código industrial.

Hoy lo reconocen eminentes autores en sus obras. «Aunque el Código industrial está, en efecto, en período de formación y la ley de Accidentes del trabajo es una de las que señalan la ruptura con el Código civil, hay que convenir en que esta escisión presenta la mayor analogía (progreso evidente de los tiempos) con aquella que se produjo hace muchos siglos entre el derecho civil y el derecho comercial. Hace falta que la legislación siga los progresos de la industria, como la industria aprovecha los descubrimientos de la ciencia» (81).

Cierra Adrian Sachet, que es uno de aquellos a quienes me vengo refiriendo, las claras razones de la exposición de sus ideas con estas, que son precursores de una hondísima transformación del derecho común, monitores de las que acaso en una serie de transacciones y renun-

cias pueden únicamente aproximarnos a una verdadera paz de los espíritus sociales: «La equidad y el sentido práctico que engendra los usos de la industria y del comercio y los introducen poco a poco en las leyes al estado de excepción, deben terminar, nos parece, por imponerlos a todos, como reglas de derecho común» (82).

Como si hubiera de ser un sentimiento que naciera del corazón de Europa, se hicieron los primeros ensayos de legislación en 1881 en Suiza, para modificar la legislación de accidentes del trabajo.

A ella corresponde tal galardón, que orientó el procedimiento moderno de la destrucción de la prueba, poniendo económica y judicialmente en paridad de condiciones al patrono y al obrero.

Más tarde, en 1884, Sauzet en Francia y Sainctelette en Bélgica, siguieron la ruta de la Federación helvética, e imaginaron, simultáneamente, hacer derivar la responsabilidad del patrono, no de un cuasi-delito, sino de un contrato de alquiler de la obra, de sustituir, en una palabra, por la falta contractual la falta delictiva (83).

Sucesivas derivaciones, anteriores a 1900, hacia Alemania en 1883, Austria en 1887, Noruega en 1894, Gran Bretaña en 1897 y Francia, Dinamarca e Italia en 1898, acaban de afirmar el sentido jurídico europeo en pro



de la afirmación de la responsabilidad civil, sin culpa del patrono, en el cuasi contrato del trabajo.

La mayor o menor intervención administrativa, la extensión de la cuantía indemnizable, el tiempo, procedimiento y forma de exacción, así como otros particulares, formaron diversas corrientes de opinión, que dieron motivo a su división en tantos grupos o tendencias como eran las escuelas que fijaban la satisfacción del daño indemnizable.

Sachet, técnico esclarecido en la materia, presenta un cuadro locupletísimo de estas tendencias (84).

I. *Grupo germánico* o de presión administrativa. Seguro obligatorio para el obrero y asociaciones regionales o corporaciones profesionales. Naciones en que el régimen corporativo ha dejado sitio, casi sin transición, a una organización oficial de previsión y asistencia: Alemania, Austria, Noruega, Dinamarca, Luxemburgo, Rumania y Suiza.

II. *Grupo anglo sajón* o de liberalismo absoluto. Autonomía por medio de la asociación libre del concurso del patrono y de la intervención del Estado. Gran Bretaña, Australia, Canadá, Terranova. Observa el autor que la mayor parte de estas legislaciones, después de 1911, admiten la obligación del seguro, con la intervención del Estado, contra los riesgos de invalidez, enfermedad, ancianidad y paro forzoso.

III. *Grupo francés.*—Intermedio entre los precedentes: Italia, Bélgica, Finlandia, España, Holanda, Suecia, Grecia y Rusia.

De acuerdo todas en rechazar el monopolio del Estado o de las corporaciones garantizadas por el Estado, y la institución de jurisdicciones que no sean las del derecho común.

Ante estas numeradas agrupaciones, se justifica ciertamente aquella frase de Maura (85), cuando dijo: «Es inagotable la fecundidad de la vida social para burlar previsiones, diversificar ejemplares y enmarañar conflictos.»

Inspirado en las teorías francesas de fines del siglo XIX, el autor de nuestra ley de Accidentes del trabajo, pensando en la naturaleza no coercitiva de la falta objetiva, previsor ante las adversidades del riesgo profesional, pensó, con Saieilles, que (86) puesto que el dueño de una explotación se aprovecha de su buena fortuna, la ley debe hacerle cargar con su fortuna adversa, así en los riesgos de la industria como en los de la profesión.

Poniendo el marchamo a la mercancía importada, escribió Dato al frente de la ley su procedencia de origen (87). Las leyes de los países que pueden servirnos de modelo, y muy especialmente la promulgada en Francia, han resuelto, prácticamente, el problema jurídico que la responsabilidad en los accidentes producidos con ocasión del trabajo industrial entrañaba, y, separándose de los principios y dis-

posiciones insuficientes del derecho común, han considerado esos accidentes, salvo en los casos en que notoriamente sean debidos a un acto voluntario o a negligencia inexcusable de la víctima o resultado de fuerza mayor, como consecuencias naturales, hechos inherentes a la explotación industrial, que como tales deben separarse del concepto general de ésta, y que es forzoso mirar la reparación de los daños y perjuicios por ellos causados, como uno de los gastos de producción, a cargo, naturalmente, del empresario o patrono.

## *2. La teoría de la culpa y el riesgo profesional*

Flotaba en el ambiente de las instituciones jurídicas, en lo más alto de sus idealidades, la necesidad de divorciar el derecho industrial constituyente del derecho civil constituído.

Esta necesidad ha quedado en los límites del deseo. Bonilla San Martín recuerda oportunamente una frase de Ward (88): los elementos de la ciencia y del derecho social no han sido todavía descubiertos, confrontados y reducidos a leyes.

Intangible en principio el Cuerpo de nuestro Derecho civil, hijo mejorado del Derecho romano, las nuevas teorías y las nuevas bases contractuales que se cimentaban, echaban por tierra las antiguas de la obligación subjetiva o personal.

Rompiendo con el Derecho romano, en cuanto a la concepción de la responsabilidad, basada en la «culpa», arguye con grata sinceridad un autorizado escritor (89), volvió los ojos al principio de la «ocasión» del derecho germánico.

Lo que aprendimos de nuestros maestros, afirma Dato, y que aplicamos en Derecho civil, que nadie responde de la culpa ajena y sí sólo de la propia, se ha contradicho en materia de accidentes del trabajo, donde vemos al patrono responsable de los daños ocurridos al obrero, aun sin culpa de aquél.

Se impuso con imperio todo lo social, así en la legislación como en la enseñanza (90). Ya no se estudia en los tiempos que corremos, advierte, aquel Derecho penal, sino Antropología y Sociología criminal; no se estudia Derecho Mercantil sino Economía y Estadística comerciales en sus aplicaciones jurídicas; y el Derecho civil, que por su naturaleza y abolengo parecía ser refractario al contagio, cede ante el invasor, se mezcla y confunde con él, llegando al extremo de que se exponga, patrocine y defienda el concepto del socialismo jurídico, cual sinónimo o equivalente de esta nueva fase del Derecho civil.

Definiendo más claramente el concepto, en una memorable sesión regia, donde la presencia de la Autoridad soberana había de oír, juzgar y sancionar, trazó la trayectoria de las leyes sociales (91). «Cuando bajo el impulso de

un criterio de justicia a la par que de un sentimiento de humanidad se ha consagrado la sanción reparadora de los accidentes del trabajo, ha sido menester hacerlo fuera de la jurisdicción del Código civil, al amparo del contemporáneo principio del riesgo profesional, antítesis del secular y venerable de la culpa o negligencia y del cual saben todos es una franca aunque noble subversión. Y a este ejemplo cabe añadir el de todas las leyes especiales conocidas en el lenguaje usual bajo la denominación de sociales, las que, en período aun de formación, han de cristalizar, sin duda, más o menos tarde en un Código del trabajo.»

Esta necesidad de evolucionar ya fué advertida por otro ilustre ex Presidente de esta Academia de Jurisprudencia. El Código civil nunca se muestra enterado de esta verdadera acepción que va fundiendo el trabajo y el crédito con los otros medios elementales de producción de la riqueza (92). Voces muy autorizadas notan con más insistencia que eficacia el rezago del derecho privado, del cual apenas cabe afirmar, que, perezosamente, sigue ¡las mudanzas presurosas que han sobrevenido en la vida familiar, en las determinaciones de la propiedad y en las combinaciones del comercio humano. Y no están solamente entumecidos los estatutos positivos; también se adormece la elaboración científica que ha de preparar su adaptación a las actuales necesidades (93).

### 3. *El riesgo profesional y la responsabilidad patronal.*

¿Dónde colocar el punto de apoyo para hallar el equilibrio de estas dos fuerzas que tan poderosamente actúan en la balanza del trabajo? La mecánica nos dice, que a mayor riesgo, debe corresponder, para un justo equilibrio, una mayor responsabilidad. Pero el problema no puede plantearse así, por faltar uno de sus términos que se ha sustraído, el riesgo profesional.

Partamos de aquella donosa ficción que cinceló un artista de la Filosofía del Derecho (94) trayendo las inspiraciones de Stocquart en su Contrato del Trabajo, con estas palabras: en el Derecho civil, la parte que pudiéramos llamar o calificar de novísima, ofrece casos de importantes ficciones. Tal acontece en el orden de la denominada legislación social, con lo que recibe el nombre de riesgo profesional, o sea «la causa permanente de peligro que existe en toda industria, por su misma naturaleza, a pesar de cuantas medidas de seguridad puedan adaptarse e independientemente de toda culpa humana». Desde el momento en que se parte de la no existencia de culpa, es absurdo suponer a alguien (patrono u obrero) responsable de ella. Si se recurre al seguro obligatorio, en beneficio del obrero, se finge, como en el caso de las hipotecas legales, que es efecto de la volun-

tad bilateral lo que realmente es una imposición de la ley. Si se atribuye la responsabilidad al patrono, en virtud de una ficción humana, los Tribunales se ingenian por encontrar una culpa o crearla, allí donde no existe, a fin de indemnizar a las víctimas.

Así tenemos, suprimida la culpa, un riesgo profesional mediatizado, según este concepto moderno, y una voluntad bilateral (?) trunca-da, pues que el elemento subjetivo se ha eliminado, no dejando al riesgo más que su parte objetiva, en lo que tiene de material o plástico. El carácter aleatorio, que siempre ha venido acompañado al riesgo, por componerse del peligro del daño en la cosa y de la habilidad en el oficio del trabajador, ha degenerado jurídicamente en un simple hecho (accidente no determinado por voluntad alguna (obrero), que se impone como una carga a la obra (capital o técnica).

Algo violenta resultó la transición y de ahí la resistencia que ha tenido en promulgarse como ley y la protesta con que, generalmente, se recibe por los que no miran más que el lado económico de esta parte del mundo de las explotaciones del hombre. Así no se inspiraba nuestro malogrado Presidente (95).

Visos de tiranía parece tener la ley en algunos casos de aplicación, porque, según dice Sachet, los accidentes del trabajo pueden tener, hecha abstracción del dolo, causas distintas:

1.º La falta del patrono. 2.º La falta del obrero. 3.º Un caso fortuito. 4.º Un caso de fuerza mayor; y 5.º Un hecho desconocido. Y se ha calculado, que, solamente una cuarta parte de los accidentes, es debida a la falta del patrono, otra cuarta parte a falta del obrero y la mitad a las otras tres causas (96).

Acaso un principio de equidad haría extensiva la responsabilidad al Estado, a la sociedad, a la dirección técnica o a la presión que ejercen determinadas corporaciones o sindicatos.

Desde un elevado punto de vista moral, que inspiran los más altos sentimientos de humanidad, así como se premian los grandes merecimientos, así como se perpetúa la memoria de los mártires y se sustenta a los suyos, así como se garantiza la vida del héroe o del patriota inutilizado en la campaña, se ha de reparar, por lo menos, la avería de esta máquina del trabajo.

Si se quita ese punto de dulzura final, que hace más llevaderas las penalidades del trabajo, en la vida no habría voluntad, ni esfuerzo bastante, para llevarle a su debido final. Sería siempre el hombre-cosa sometido a las leyes del usufructo y de la servidumbre y no el sér-hombre capaz de obligarse libérrimamente.

Parodiando unas frases de Maura al comentar algunas del Código civil, podíamos decir, que se constituiría entonces un usufructo (tra-



bajo) sobre el derecho a percibir una pensión periódica (ganancia), bien consistente en metálico o en frutos (vasallaje) y sin distinguir por razón del tiempo (servidumbre, esclavitud) que haya de vivir el tal derecho (soberanía), que se consideraría como fruto en cada vencimiento y había de adjudicarse siempre al usufructuario (patrono) (97).

Excluida como se ve la condición libre del salario, resultaría hoy un verdadero aborto social, jurídico y económico.

#### 4. *La ley de Accidentes dentro del contrato del trabajo.*

Mejoradas las condiciones del hombre-instrumento—hasta lograr colocarle a la altura del hombre-razón—tenía que venir como corolario inmediato el de reconocer su aptitud libre para exigir su derecho.

Las circunstancias distintas en que sucesivamente fuese encontrando, dentro ya del nuevo régimen económico que trajo el crecimiento y desarrollo industrial, produjeron nueva serie de relaciones, que demandaron otra nueva serie de garantías contractuales para la vida del trabajo.

Objetivada la culpa, garantizado el riesgo, la situación coactiva, en que se colocan el patrono y el obrero, parece anormal. La misma aparente condición de desventaja de aquél, es una condición necesaria para la existencia del

contrato, puesto que hoy puede decirse que esa parte contratante es el todo de la contratación.

El riesgo del accidente, pues, tiene que atender, no a una parte circunscrita, limitada o restringida de un hecho, sino a la totalidad de las condiciones en que el contrato se verifica, porque, como dice Decurtins, el objeto del contrato del trabajo, no es solamente una cierta cantidad de esfuerzo humano, sino, más bien, la capacidad del trabajador y, por consiguiente, el hombre entero.

Por esto, la responsabilidad del capital se va extendiendo a las derivaciones todas que pueda tener el hecho del trabajo. Es decir, que, aun en el caso fortuito o de fuerza mayor, no habrá de eximirse de la indemnización al patrono capitalista.

Pensando así, es como Dato argumentaba, diciendo que el contrato del trabajo no se da a la manera de la vida civil del derecho, lo que corroboraba Canalejas con estas afirmaciones: «No emana, ciertamente, la responsabilidad civil del patrono de los postulados de un derecho austero, sino de exigencias estrictamente sociales...» Es la responsabilidad impuesta al patrono por los accidentes del trabajo, corolario estricto de exigencias sociales, como opinaba Sanctelette (98).

Por lo mismo que la obra, producto del trabajo, no se reproduce en beneficio del obrero, es por que deben extenderse las consecuencias

favorables para él. El capital circulante, la moneda, el papel del Estado o los frutos del campo, se reproducen por el préstamo, por la pignoración, por el interés, por el cambio, por la nueva siembra. El trabajo es único, sin participación de interés para el obrero, que no ve en su contrato más que el salario, que por sí solo se consume, que no guarda relación con la utilidad capitalista que luego se reproduce. Se ha de imponer, pues, un sentido nivelador cada vez mayor, una intervención más directa e inmediata de la mano de obra y de los brazos, en el rendimiento y administración del capital por ellos producido.

Bien se alcanza la grave dificultad que ello entraña, porque, como decía muy bien uno de nuestros más preclaros hombres políticos (99), ¿quién acertará a separar el lote que corresponde al trabajo celoso e inteligente y al crédito honrado que, juntamente con la tierra, con el edificio, con la maquinaria, con el acervo de mercaderías, con la cartera o la caja, contribuyen al final beneficio pecuniario de una campaña?

Al discurrir Dato sobre «El nuevo programa mínimo de la Internacional», lo advertía con sana y profunda inspiración en uno de sus últimos trabajos de publicista (100): «Entre las aspiraciones obreras, hay una que no es económica, ni jurídica, sino de humanidad, y por ello más transcendental; me refiero a la consi-

deración debida al obrero, al respeto de su dignidad personal, a la alta estimación que todos, y singularmente los patronos, los empresarios y los jefes de taller, deben hacer de las clases trabajadoras, a quienes no se puede tratar como a seres inferiores, sino como a hombres que sienten y tienen conciencia de su propia dignidad. La paz social impone una compenetración de todas las clases y una política noble y generosa de mutuo auxilio, de recíproca estimación, de verdadera fraternidad.

II (B).—c) PREVISIÓN SOCIAL.—1. *Generalidades acerca de la previsión social y de las instituciones de mutualidad para la asistencia y auxilio en las enfermedades, retiro para la vejez y seguro contra el paro forzoso.*

Este complejo inciso, que se refiere a otra de las actividades sociales de Eduardo Dato que más tiempo ocuparon su atención, abarca los extensos y complicados problemas, no resueltos todavía, que se hallan planteados por la necesidad de la asistencia contra la invalidez, por enfermedad o por vejez, por el auxilio en caso de paro forzoso, por el retiro obligatorio y por la creación y protección por el Estado de las instituciones que llevan a la práctica estas disposiciones para la protección obrera.

Planteáronse los enunciados de ellas, que

tanto preocuparon la atención de nuestro Presidente, como postulados de la razón más pura de una moral cristiana, al eco de la voz, que en nombre de una Providencia, abrió el seno de la humanidad para nutrir con sus pechos la robusta creación de la Caridad, con cuyo nombre dió al mundo el fruto de su amor al prójimo.

Cuando cristalizaban las ideas de Ketteler y de Manning, ya se habían fundido en el crisol de la mutualidad y de la previsión social los primeros componentes de estas creaciones.

La mutualidad fué el nexo requerido por el desprendimiento y la tolerancia para la unión armónica social con la previsión, que, transformando una frase de De Greef, fué una Providencia en la historia social.

Hoy podemos repetir con él, que quien dijo previsión, dijo ciencia y que la verdadera Providencia (previsión) social, es la mejor ciencia social (101).

Cuajada la vida del sociólogo cuya actuación estudio, de ideas, palabras y hechos, inspiradas unas y dedicados otros a buscar la prosperidad social de las naciones, la halló principalísimamente en la previsión, que consideraba como una de las mayores virtudes sociales. «Estas son la base, dijo, sobre la cual se desarrollan la existencia y la segura prosperidad de las naciones, entre las cuales es la primera la previsión» (102).

Poco dado a románticos lirismos, atento más a los dictados de la realidad, que a las veleidades de la imaginación, observó también que una gran influencia económica, mezcla de materialismo y decepción, perseguía las generosas teorías, las tendencias altruistas, para trocarlas en credo de radicalismos, que encendían el interés, y los egoísmos levantaban. La preocupación que este escepticismo económico le producía, la hallamos reflejada en sus palabras ante el Rey, cuando siendo Presidente del Instituto Nacional de Previsión, exteriorizaba sus sentimientos de gobernante en esta forma (103): «La vida económica cada día más complicada, más interesante, más absorbente, plantea problemas de tan alto interés social, que ellos constituyen la constante preocupación de pensadores y hombres de Gobierno, dependiendo de su acertada solución el progreso y la prosperidad de los pueblos».

De esta manera, como de otras muchas, en este sentido, en otros varios, asumía él, personalmente, como si quisiera hacerse solidario de ellas, todas las múltiples y extensas responsabilidades que al Estado en general incumbían. Fué tal su forma de sentir las cuestiones sociales, que al Estado todo afectaban, que, íntimamente, parecía sustituirse en este respecto, como si fuera el sujeto de todas sus obligaciones.

Notas armoniosas, templadas, seductoras,

fueron aquellas en un momento de inspiración trazadas, con que expresaba la trascendencia de aquellas virtudes de la previsión y el ahorro con que definía su íntima consistencia y sus infinitos y pródigos alcances (104). La previsión por el ahorro es la educación de la voluntad para evitar en el presente los gastos superfluos y asegurar en lo porvenir los necesarios. Excelsa virtud es, que sobre crear un carácter, extirpar vicios y estimular el trabajo, reporta el incalculable beneficio social de fortalecer los vínculos familiares, eliminando el hospital, el asilo, y la mendicidad en los últimos años de la vida!!

2. *Sistemas seguidos para llevar a la práctica las instituciones de mutualidad. — Consideraciones varias.*

Traducidas a la realidad las doctrinas referentes a los medios de procurar los de asistencia, auxilio y protección, tres grandes vías del pensamiento en el camino de las fórmulas de la mutualidad y del seguro se iniciaron: la del seguro libre, la de libertad subsidiada y la del seguro obligatorio.

El proceso evolutivo de las ideas, propulsor del de las instituciones sociales de previsión y ahorro, en orden a esos sistemas, se halla sintetizado, por una personalidad que merece todos los honores que otorgarse pueden a las más altas direcciones en esta materia, Malu-

quer y Salvador, en un brillante y copioso artículo, dedicado al Vicepresidente de honor del Instituto Nacional de Previsión, con motivo de su muerte (105).

En principio, de llevar a término las primeras conclusiones, una obligación moral pesaba sobre la generación actual, que demandaba con el imperio de la ética los auxilios de la confraternidad y los de una imposición económica, cuyas leyes habían podido ser eludidas en pasadas centurias, obligación moral que sentenciaba al Estado a una intervención mucho más directa, al patrono a una participación más cercana, y al obrero a una solicitud y atención de sus intereses más cuidada (106). Aun desde el punto de vista meramente económico, discurría Dato, parece más justificado que la generación actual vaya atendiendo a constituirse la pensión de retiro, ayudada por el Estado, asegurando sus necesidades en el porvenir, que no el dejar a cargo de futuras generaciones, atender a las exigencias de la de hoy, mediante la asistencia pública.

Así pensando, creía que se preferiría en España el régimen de libertad subsidiada al de seguro obligatorio, y que aquél constituiría, si no lo constituía ya, el de una razonable protección para los que se acreditaran de laboriosos y previsores. Personalidad competente en la materia, la explicaba de esta manera: «El retiro obrero descansa en la combinación de estos



tres elementos: el ahorro del trabajador, la bonificación del patrono y la del Estado, que paga además, los gastos de administración. No es el seguro de la vejez una institución de beneficencia, ni se resuelve el problema social con sólo aconsejar caridad a los de arriba y resignación a los de abajo, aunque la caridad y la resignación sean utilísimas; es un premio a las ideas de previsión y a la práctica del ahorro.»

Constituye, decía además, la base indispensable del seguro, establecido sobre el principio de la libertad subsidiada, la acción patronal y el esfuerzo individual. Una solícita y fecunda acción patronal de bonificación, puede hacer innecesario que se plantee por el Estado, el seguro obligatorio, y significa un factor insustituible de pacificación social (107).

Años antes, en los albores de la formación del Instituto Nacional de Previsión, en solemne Consejo extraordinario, celebrado bajo la augusta presidencia de Alfonso XIII, cuando redujo a la famosa fórmula algebraica  $n/a X =$

$\frac{N x + n}{D x}$  todo el complejo problema de la políti-

ca social contemporánea, esbozó ya la actuación conciliadora de los tres factores de la previsión; el obrero, el patrono y el Estado, por el orden riguroso de su intervención, porque también creía que la norma matemática de la operación individual de seguro la habían convertido en fórmula equitativa de solidaridad social.

los patronos y el Estado, completando con sus bonificaciones las imposiciones propias de los obreros, porque pensaba, que no estaba España todavía educada en el espíritu federativo del seguro obligatorio (108).

Dos lustros después, la supremacía que más abiertamente se manifiesta con la intromisión del Estado en todas las cosas sociales, le hizo alterar el orden de los factores interventores del seguro y los colocó en esta disposición, en relación con sus diversas responsabilidades: el patrono primero, el Estado después y el obrero finalmente; y por estas razones dijo al patrono: «Las clases directoras han de patrocinar a los necesitados de auxilio por deber y por interés»; y dijo al Estado: «Sería desconocer la realidad, pensar que los Estados modernos puedan dejar de solucionar cumplidamente, con su intervención, el gravísimo y delicado problema de las jubilaciones obreras (109).

Al obrero, poco menos tenía que decirle, después de haberle abrazado espiritualmente en la Casa del Pueblo de Valencia, un año antes, cuando le recomendó: «Pensad siempre, que a vosotros, los obreros, os debe guiar, en todo caso, una sola aspiración: la de mejorar vuestra condición social» (110).

### 3. *Protección al obrero; fines que se persiguen*

Un tópico vulgar sería el que se usara en esta ocasión, para expresar sus sentimientos de afecto al obrero. Pero hay que hacer resaltar aquí, más que en parte alguna, estos sentimientos que encaminados al auxilio y asistencia de sus elegidos, hacen destacar vigorosamente su característico relieve social.

Pueden encadenarse cronológicamente sus frases pronunciadas, sus pensamientos escritos, desde que se lanzó a la lucha y conquista por el bienestar y el porvenir del proletariado y ellas constituyen la mejor corona triunfal de sus convicciones.

El quinquenio de 1909 a 1913, transcurrió prodigando alabanzas al obrero y al necesitado. *Fraterniza en Valencia*, como se ha visto, con los trabajadores de la Casa del Pueblo y les dice, además: no podéis figuraos lo que disfruto, lo que mi ánimo se expansiona en estos momentos en que me encuentro rodeado de vosotros, en vuestra casa, que considero como la mía propia, porque es del obrero, y éste es mi amigo, es mi compañero y es mi hermano (111).

En terreno tan «resbaladizo», como el Cuartel de un Regimiento, aunque éste sea el de un Cuerpo de tanta integridad como el de Ingenieros, mostrándose adalid de las máximas y doctrinas de la previsión, arenga con estos entusiasmos (112): El Ejército está llamado a cum-

plir, dentro de las democracias modernas, la más alta y noble función, y su obra será obra de salvación social y económica, de redención y elevación del pueblo. Aquí, en Ingenieros, se realiza el ideal de unir el arma del soldado con la herramienta del obrero; aquí se prepara al soldado para ser útil a su familia y a su patria.

Esta orientación o tendencia de penetración en el espíritu de los Cuerpos organizados militarmente, se ve guiar muchos de sus actos, como Presidente en España del primero de los Institutos previsores, así para sanear la parte, aunque escasa, existente en esas colectividades, como para reaccionar las energías con las seguridades de un porvenir garantizado por el interés del ahorro y la protección del Estado.

Su iniciación o idea primordial acerca del soldado, era ésta (113): los problemas sociales han venido a reemplazar la actividad que en otras épocas se dedicaba a los combates guerreros; y su argumentación capital era esta otra: tienden todos los sistemas de seguro libre y de seguro obligatorio, a impedir que el obrero-soldado de hoy, sea el candidato a pobre de mañana. Al Estado se le presenta el dilema de gastar en previsión popular (instituciones de ahorro, de retiro, etc.), o en asistencia pública (asilos, hospitales y demás) (114).

Limando los antagonismos de partido y clase, los convocaba en la Casa del Instituto, diciéndoles: los ideales no tienen eficacia bastan-

te para transformarse en realidad, si no los impulsa el sentimiento, pero se comprende cuánto tendría de beneficioso que la acción partidista se entablase en tan noble palenque de competencia en favor del pueblo.

La obra de la mutualidad, cuya elevación ensalzara en uno de sus más inspirados discursos, pronunciado en León en 1913, tiende como parte obligada de su cometido social, a la organización de la asistencia colectiva, en relación con las necesidades de la vida industrial, bien para que ésta absorba y utilice los sobrantes de la mano de obra en caso de paro forzoso, bien para que acuda al sostenimiento de las cargas de los trabajadores que, al constituirse en verdaderos residuos sociales (por la invalidez, la enfermedad, la vejez, la emigración, la ignorancia, la delincuencia o la degeneración), no pueden ser lanzados al arroyo.

Al tiempo que aquellas y estas nobles acciones exteriorizaba, el grito de la solidaridad acudía a sus labios y clamaba por ella, como única fuerza que consideraba capaz de condensar los átomos de esa parte de la humanidad irredenta.

Un amplio concepto de solidaridad, que no tiene el privilegio de ser exclusivamente obrera, sino que se considera como un deber de la mancomunidad que vive en ciudadanía, que obliga los actos y obliga a las cosas y a las personas, le hizo fijar en alto los puntos precisos de

sus predicaciones (115). No basta a los obreros, aconsejaba, unirse para la mejora de su condición. El obrero no vive aislado, forma parte de la sociedad, necesita el apoyo de todos, y ha de pensar, antes que en la solidaridad obrera, en la solidaridad de esas clases sociales, en la solidaridad humana. Las leyes sociales son un factor para atenuar los males del proletariado, pero no son todopoderosas, necesitan el esfuerzo individual y la colaboración de la acción social... Hay una ley humana de solidaridad universal, que obliga constantemente al hombre a proteger y amparar a sus hermanos.

4. *El Instituto Nacional de Previsión, como entidad que, satisfactoriamente, bajo la presidencia de Eduardo Dato, inició y realizó los fines de la mutualidad social obrera.*

La constante y decidida cooperación ofrecida, prestada y mantenida por él, en unión de otros valiosísimos elementos, a la fundación y sostenimiento del Instituto Nacional de Previsión, merece que este trabajo, que se rinde en holocausto a su muerte, ofrezca de esta institución el testimonio de cómo fué por él sentida y querida.

Desde el centro de la regia mansión, de donde partieron los radios que esparcieron el benéfico influjo de la entidad, hasta los puntos regionales, que se dispusieron prontos a recibir y a corresponder, con su provechosa coopera-

ción, a la obra de la mutualidad social, antes del tercer año de su establecimiento, toda España acudió solícita a contribuir a la obra, mejor pensada y mejor dirigida, que se ha elevado después de los venturosos días de Carlos III.

Ha sido bien dirigida, porque desde un principio se impuso «un criterio de austeridad» en su régimen administrativo, una selección de elementos especializados, y una «reducidísima planta de moderadas asignaciones», base de un presupuesto siempre nivelado y no conocido en la administración pública de los intereses del Estado.

Unido al régimen de sobriedad en los gastos, inspirada por él, iba la colaboración espontánea de técnicos, profesionales y prácticos en la materia entre ellos los nuevos «actuarios» o sea los que según definición suya son los llamados y encargados, con la magia de los números y del cálculo, de transformar en arte práctico la ciencia pura del seguro de vida.

Dentro y fuera de nuestro Instituto, muchos y meritísimos cooperadores por él se ufanaron y legítimamente se preciaron de ello. Entre ellos, ya he citado algunos, Maluquer y Salvador y Marvá, Consejero Delegado aquél, alma mater, piedra angular de ese edificio «casa de todos» que ya se alza en Madrid en una de su propiedad. Actuario de extraordinaria competencia y de constancia firme y segura, a él parece aplicarse el símil de nuestro llorado maestro,

cuando escribía (116) «habiéndose comparado la tabla de mortalidad con la brújula, no existe símil más adecuado que el del piloto de las entidades aseguradoras para aplicarlo al actuario».

Unía las voluntades españolas o pretendía unir las para poder llegar a constituir una fuerte entidad nacional diciendo (117): tenemos que contribuir, por medio de una estrecha solidaridad financiera del seguro y el respeto a la relativa autonomía de las entidades económicas regionales, a una sólida y fuerte mutualidad nacional, que contribuya rápida y poderosamente al progreso y pacificación social de nuestra España. Sus primeros pasos hacia la previsión social han marchado camino del éxito.

La misión del Instituto la consideraba como una misión tutelar de paz y concordia, por medio de la cual iba incorporando a la realidad una parte de las doctrinas de la sociología.

Campeón de la neutralidad, como lo fué en el trato internacional, no tuvo, ni mostró reparos en serlo y proclamarlo dentro de los fines de la previsión en la casa solariega del Instituto. Y convencía a sus luchadores políticos con estas palabras, desprovistas de tibiezas y pletóricas de sinceridad (118): extraño completamente el Instituto a las luchas sociales y políticas, celebra todos sus actos enarbolando blanca bandera de paz y de neutralidad, y así ha conseguido una sincera colaboración econó-



mica de todas las tendencias sociológicas y de todos los partidos políticos que actúan en nuestra patria. Los que honradamente peleamos por el triunfo de diversos ideales en campos donde la discrepancia impera, encontramos plácido ambiente y grato sedante para el espíritu en organismos como éste.

En su principio, casi ayer (1909), nuestro magno pensador, veía con clara percepción el porvenir de esta institución (119): en mi particular opinión, el Instituto Nacional de Previsión es una de las reformas más acreedoras al elogio imparcial y entusiasta de quien se precie de amante de la renovación social.

«Loable es que la acción protectora acompañe al obrero en la penosa peregrinación a través de su vida activa, cuando emplea y dedica sus energías a la producción de la riqueza; pero aún más digno de alabanza es prolongar aquella protección cuando las fuerzas le faltan, cuando entra cansado y abatido en ese triste declinar de la vida que se llama vejez. No preocuparse del obrero joven y robusto, constituiría lamentable olvido, egoísmo indisculpable, pero abandonar al viejo desvalido sería algo más, sería punible crueldad.»

El mérito de la independencia y de la neutralidad del Instituto, fué debido en gran parte a él, que inculcó en todas las fibras de su organismo estas dos ideas, madres de soberanía y buen gobierno. Misión y prácticas son éstas

muy difíciles de mantener, porque como dice muy bien Maluquer (120), es muy frecuente entre nosotros inscribir en el frontispicio de un edificio social: «esta casa es autónoma» o «esta casa es neutral» y no preocuparse más después de si se van borrando con el tiempo tales lemas.

III. A). —SIGNIFICACIÓN JURÍDICA.—*a)* La mujer en la familia

La significación jurídica de Eduardo Dato presenta dos aspectos o facetas, marcada una por su labor como jurisconsulto, señalada otra por su obra de legislador.

Como Letrado la historia de su labor forense no nos ha dejado más que el recuerdo. La tradición, como dijimos, se ha ido encargando y se encargará, en lo sucesivo, de ir transmitiendo a las generaciones venideras el eco de sus informes. Sus contemporáneos y muchos de los que le precedieron y siguieron, definieron su gesto sencillo y moderado; sus sobrios ademanes, sus reposadas palabras, su lógica argumentación, la suavidad de sus maneras y la fortaleza de su fondo.

Pero nada ha quedado perpetuado de su actuación personal ante los Tribunales. Ni siquiera los archivos judiciales guardan del relato de los juicios alguna transcripción. Fríamente han declarado conclusos los debates, con la fe auto-

rizada del actuario e indiferentes se cerraron con la rutinaria fórmula del «visto».

Con razón pudo decir, pues, uno de nuestros más recientes Ministros de Gracia y Justicia, que también pertenece a la rancia estirpe de los Cortina, Moreno Nieto, Montero Ríos, Gamazo y Cobeña «nosotros en el diario trabajar de nuestra profesión, advertimos que no nos consiente la vida dejar como a los hombres que trabajan sobre el libro, o escribiendo en unas cuartillas, algo que perdure y que quede; nosotros, los abogados, cuando atesoramos algún conocimiento o alguna ciencia, sabemos que no puede quedar más allá del individual esfuerzo, el perfume, el recuerdo de aquellos estudios, de aquellos méritos» (121).

Evidentemente, tímido el arte de la taquigrafía, no ha llevado empero a los folios judiciales los laberínticos signos de su lenguaje, para grabar en la documentación oficial, las oraciones del foro, que siempre se pierden en el eco de las salas de justicia.

Una gran parte de su trabajo escrito, que perdura diseminado, nos da la idea de la profundidad, madurez y firmeza del sentido jurídico del eminente jurisconsulto de que me ocupo, educado al lado de sus maestros Olivares, Aguilar y De Miguel, ya escribiendo, como dice uno de sus biógrafos, dictámenes referentes a casos graves en derecho sustantivo y procesal con los Sres. Montero Ríos, Gamazo, Díaz

Cobeña y Maura y los más eminentes Abogados, ya en Derecho internacional, en que se le consideraba, con razón, un voto de calidad, que era requerido en circunstancias diferentes para dar consejo y opinión arbitrales (122).

En la esfera del Derecho civil científico, inicia su labor en compañía de su entrañable Jefe D. Francisco Silvela (el hombre a quien más quiso en la vida) y del Sr. Díez Macuso, en el Congreso Jurídico Español de 1886, firmando la ponencia, conocida y comentada ya por otros (123) acerca, 1)—del «Lugar de la mujer en la familia; su intervención en la administración de los bienes, en el ejercicio de la patria potestad, y en el gobierno de la familia», 2)—ante la «Potestad marital» y 3)—respecto de las facultades y derechos de la viuda, muchas de cuyas conclusiones (124) forman parte de las disposiciones del Código civil.

1) Sienta las bases del matrimonio considerando «comunicación de derecho divino y humano entre varón y hembra». En cuanto al desenvolvimiento de las instituciones familiares, respeta, en sus relaciones con la codificación, las maneras de existir de cada comarca arraigadas en España, en armonía con los sentimientos más íntimos del pueblo a que se destinan.

La intervención administrativa de la mujer tiene en su ponencia defensa calurosa. Los pactos de Cataluña, la libertad amplia de contra-

tar de Aragón, la forma de continuación de la Casa nativa de Navarra, son detenidamente consideradas, para proclamar que el principio de la libertad de estipulación en los contratos, con ocasión del matrimonio, debe ser desenvuelto. El sistema en general ha de ser inspirado en el régimen dotal y de gananciales.

Los remedios extraordinarios que demandan el despilfarro, la imprevisión, los vicios, las pasiones del hombre, que hace omisión de la consideración humana de la mujer, que fueron previstos en las Partidas, inspiradas en la legislación de Justiniano, habían de mantenerse y ampliarse porque «la mujer en tales momentos, suele adquirir en la lucha y en el sufrimiento mayores facultades y a menudo su alma impresionable se templea en la contrariedad y se fortifica con el abandono».

2) En cuanto a la patria potestad y al gobierno de la familia, el lema del escudo foral aragonés: *etiam in Aragonia non habemus patriam potestatem*, inspira sus recias simpatías, que rompen una lanza en pro de los paritarios derechos de la madre, con el advertido recelo hacia la que contrae segundas nupcias, y con la vigilancia y asistencia previstas, del Consejo de familia, en este postrer caso.

La potestad marital, que ya tuvo su amparo en la salvaguardia de nuestras leyes de Toro, mantuvo su sentido, en cuanto no resultare

contradictorio al régimen de separación que pudiera darse o mantenerse.

3) Más hondamente marcados los derechos de la viudez en Cataluña, de la viudedad aragonesa y de la fealdad de Navarra, constituyen sus páginas términos que, aunque distanciados de los de Castilla, son admirados y reconocidos por los Congressistas firmantes, y dan a aquella viudez sin limitación alguna los derechos de la patria potestad, pues decían «que es autoridad preciosa que sólo acumulan los siglos, son respetos que tienen su raíz en la familia misma y que se enlazan con los primeros recuerdos de la infancia, con la elaboración lenta de los ideales de cada hombre en el seno de su hogar y en los comienzos de su existencia y donde quiera que eso no exista, sería locura pretender crearla. La situación que a la viuda otorgan nuestras legislaciones forales, añaden, es como un monumento histórico digno de respeto, allí donde los tiempos lo han levantado y mantenido, bajo cuyas bóvedas sólo pueden cobijarse los que nacieron en ellas» (125).

### III. (A). — b) LA MORAL EN EL CÓDIGO CIVIL

Sembráronse en 1908, en el discurso académico cuyo es el tema del inciso que va a ocuparnos, los gérmenes de las ideas y pensamien-

tos que luego se desarrollaron en el de 1912, para constituir una de las bases de la argumentación de la justicia social (126).

El orden encadenando la humanidad, presidiendo la creación y determinando el fin humano, le presenta el autor de la Filosofía del Derecho, fundado en la Ética (127), considerando el género humano, en su idea y en su historia, como una verdadera sociedad, la que es imposible subsista, sin un fin que dirija y mueva ordenadamente sus miembros. Existe, por tanto, concluye diciendo, un orden de relaciones esenciales que lleva consigo el hombre desde el momento en que nace, como base inconcusa de su ser y de su obrar en sociedad, y a no suceder de esta manera, habría que decir que, destinado el hombre por la Naturaleza a la vida social, no le había provisto de todo lo necesario.

Este mismo pensamiento, concretado al Derecho civil, fué el inspirador de su idea del orden ético en las relaciones jurídicas positivas, que marcaron el comentario de su discurso sobre la moral civil cuando dijo: «Aparte la ley de gravitación social, a que ha de obedecer el Derecho civil en su evolución o desarrollo a través del tiempo, en cuanto constituye un cuerpo de doctrina encarnado en la actualidad en forma de Código, es de necesidad admitir la existencia de principios fundamentales reguladores de las instituciones que lo constituyen

(128). Uno de estos principios cardinales es el concerniente a la moral.»

Como en todas sus obras y doctrinas, en éstas trae también a colación sus ideas, que le llevan a establecer las leyes de una moral social jurídica, porque es innegable, «que los estudios jurídicos están en decadencia y en auge los estudios sociales» y que «la corriente investigadora de la ciencia se encamina, actualmente, por los cauces, cada vez más amplios, de la sociología, olvidando los antiguos del Derecho civil.

En prueba de ello advierte, que no se estudia en los tiempos que corren Derecho penal, sino Antropología y Sociología criminal; no se estudia Derecho Mercantil, sino Economía y Estadística comerciales en sus aplicaciones jurídicas; y hasta el Derecho civil, que por su naturaleza y abolengo parecía ser refractario al contagio, cede ante el invasor, se mezcla y confunde con él, llegando al extremo de que se exponga, patrocine y defienda el concepto de socialismo jurídico, cual sinónimo o equivalente de esta nueva fase del Derecho civil (129).

Una vez dentro de la contextura de su original discurso, se halla que, de acuerdo con su indicación, prescinde de las cosas y de los bienes en sí, porque «las cosas no tienen voluntad y la moralidad o inmoralidad depende de los actos humanos. Los inmorales son los hombres, exclama; las cosas no».

La familia, arquitrabe social, no formada por



el legislador por ser un lazo de unión moral, que no es ni puede ser producto de la voluntad del legislador, es basada en el matrimonio, institución de moral social que no extraña sea precedida de los esponsales, que considera institución de mérito y valor histórico y moral.

La patria potestad es conjunto de derechos y obligaciones de mayor número de éstas que de aquéllos, que frente a la moral se encuentra sometida a las exigencias de la terapéutica social o de la cirugía penal.

El derecho sucesorio esgrime la *capitis-diminitio* de la indignidad, en nombre de la moral, y exige las buenas costumbres ante las condiciones para heredar.

Las limitaciones referentes a la adopción de estado o profesión, tienen en el fondo siempre algo de atentatorio a la libre determinación del instituido; pero en tesis general, dice el comentarista, hay que inclinarse a la aceptación de la afirmativa, porque ni la coartación de la libertad es absoluta, ni se causa grave ofensa a la moral.

Resquicios por donde, a veces, soslayan los dictados de la moral, son las contrataciones sobre compraventa, prenda, hipoteca y anticresis con su consideración especial, respecto al «dolo», y entre ellos son conductos por donde escapa la presión de la moralidad social, sin válvula de seguridad que la retenga, los del préstamo y la usura. «Con todos luchó la usu-

ra, escribe donosamente Dato, y todos fueron vencidos... (130). Que es inmoral, no cabe duda. Su vida significa tormento del necesitado y sostén del libertino. Busca la miseria para explotarla y el vicio para fomentarlo. Lo mismo abusa del llanto amargo de la desgracia, que de la dulzura del placer, y es a modo de revuelta baraja, donde se hallan mezcladas las palabras pobreza, dolor, juego, liviandad y ruina.»

Premisa o consecuencia, según vaya o no seguida de la usura, es el juego y la apuesta que se encuentran colocados en el mismo plano moral. Salva nuestro Código algunos escrúpulos, sin pretender disculparlos, cubriendo esta vil mercancía con la bandera de la reglamentación.

La intervención del autor del discurso es abiertamente definida con estas palabras (131): «La ley procede como debe, prohibiendo, negando su veto a las relaciones jurídicas provenientes de tales contratos, y si a pesar de ello, no consigue la extirpación del daño, recaiga la culpa sobre la sociedad, que mira con tolerancia lo que debía rechazar con energía, y no sobre la ley, que le cierra sus puertas.

### III. (A). — c) TEORÍA DE LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO MODERNO

Se inspira este capítulo, cuyo asunto por sí solo constituye materia para varios libros, en

el notabilísimo trabajo que escribió Eduardo Dato a la introducción del libro de este título de Jorge Giorgi (132), trabajo que se considera después de su discurso sobre «Justicia social», ya citado, el más completo y mejor de todos los producidos por él en materia jurídica y social.

Destácase en aquella introducción la bien dibujada silueta del jurisconsulto español, técnico en Derecho civil comparado, y del comentarista pulcro, profundo y estilista, al modo de su sabio maestro Silvela.

Cuatro extensos títulos, con honores de tratados, ordenan la materia, estudiada en sendos capítulos: 1) El concepto de la obligación jurídica y la importancia de su teoría en el Derecho civil. 2) Los diversos criterios en que se ha inspirado la ordenación jurídica de las obligaciones en los principales Códigos. 3) El sistema seguido por la legislación italiana para la reglamentación de las obligaciones, y 4) La exposición sucinta del plan seguido en la obra de Giorgi y el juicio crítico que la misma le merece.

Descartando la parte de doctrina dispositiva que en los tres últimos expone, en el primero de esos títulos y en muchos de los comentarios de los demás, la significación jurídica civil de su personalidad, se revela esta vez superponiéndose a su peculiar significación social.

Madurado su juicio desde mucho antes de 1909 (fecha en que sale a la luz pública

la obra que se examina), así en la frecuente lucha de los intereses que se discuten en el foro, como en la ardiente arena político-social, se nos ofrecen en sazón sus ideas, como fruto que en el árbol de la vida, con los riegos de la experiencia, da a los sentidos la olorosa fragancia del aroma y del sabor de la ciencia.

La odre de sus conocimientos había recibido y recibió también, luego, el dorado jugo de los sabios civilistas y sociólogos de su siglo, que han pretendido y pretenderán, yo creo que con éxito, la juxtaposición de las normas modernas jurídicas del socialismo, o para mejor decir, de las «bases sociológicas del derecho privado», por medio de la evolución, a las antiguas herméticas del derecho positivo actual heredado del Imperio y de la Revolución (133).

La función social, preponderando sobre las demás funciones, como se halla en Gierke, en Papale, en Fioretti, en Gianturco: «la igualdad de derechos privados, imponiendo que exista un derecho civil de clase, función social-igualitaria, representada por Menger, Salvioly, Jaurer y Levy» (134).

La adaptación desde un punto de vista moral, social, católico, como se lee en León XIII, en los ya citados de Papale, Fioretti, Gianturco y también en Vadalá, influyeron abrumadoramente en su ánimo, despierto a las más puras alboradas de la evolución social civil, a tal extremo, que él no hubiera tenido duda alguna

en suscribir las nerviosas frases de Joaquín Costa cuando decía en «su *Vida del derecho*»: este derecho, se coloca en su sitio, esto es, se pone, o se cambia de posición, o se retira.

En orden a la especial esfera de las obligaciones o deberes tan descuidada, no menor influencia ejercieron en su orientación las doctrinas diversas de Pothier, Troplong, Laurent, Maynz, Chardon, Chironi, Bargahi, Malapert y otros, que descubriendo el monumento que se llamó antitéticamente o por antonomasia, mejor dicho, *derecho de obligaciones*, podrían haber exclamado como Cimbali en su «*Nueva fase del derecho civil*»: se justifica la conciencia de los derechos y se hace callar la de los deberes».

Esto, como la importancia de su teoría en sí, son confirmadas por el admirador de Giorgi, el sucesor de nuestro Manresa, señalando y separando este avanzado sector de nuestras relaciones (135). «El tratado de las obligaciones es uno de los más importantes del derecho civil, porque en la vida de relación y de respeto y de mutuo auxilio que informa el principio de la sociabilidad humana, los derechos omnímodos y absolutos del hombre primitivo, o del hombre en el aislamiento, así como el interés particular de cada uno de los constituidos en sociedad, tienen que subordinarse al bien común mediante obligaciones o limitaciones establecidas por la ley o por la voluntad expresa o tácita, fuentes y origen de todas ellas.

La característica forma evolutiva que adorna y corona toda su obra, más propiamente expuesta aquí en el ambiente del derecho limitado por un Código de hierro y restringido por un apocado espíritu de la Jurisprudencia, tiene aquí tanta audacia como mérito y fortuna.

Penetra en la psicología de la historia de los pueblos y nos enseña en términos que suenan a oraciones socráticas (136) que si en su infancia y en los albores de la civilización sólo se conciben esos derechos e intereses de una manera abstracta y sin aplicación en la originaria soledad, con el sucesivo desenvolvimiento de las relaciones sociales y de la vida jurídica, exigen, cual condición precisa para su coexistencia regular y pacífica, modalidades y restricciones que los condicionen, las cuales, modificadas y perfeccionadas por la incesante labor del tiempo y de la ciencia vienen a constituir los principios fundamentales del derecho civil.

Cree que la idea del vínculo jurídico no se aparta, no ha podido apartarse así del antiguo como del moderno contrato social: está, ciertamente, cuajado en su fondo. La evolución y el progreso, purifican este anexo jurídico. Sigue, pues, apartado el comentario acerca de la existencia o no existencia previa de la necesidad jurídica, dando la definición clásica y diciendo (137), que, las obligaciones, en el orden del derecho, son las que crean una relación entre

dos personas o entre dos entidades jurídicas distintas, ligando a una de ellas en favor de la otra, para llevar a efecto determinada prestación o para dejar de hacer alguna cosa, que pudiera ceder en perjuicio de aquél en cuyo beneficio estuvieren establecidas.

Como se ve, esta explicación así dada, hace referencia a las obligaciones de todo derecho, estando más concretada luego, en orden a las relaciones del derecho civil positivo.

Otra consideración que en materia de obligaciones fué digna de su atención, es la que se refiere al nacimiento y a la constitución de ellas así se deriven exclusivamente de los términos del contrato, o puedan ser presumidas por la ley.

En el primer caso, un cliché de derechos, como si dijéramos una negativa de progreso impresiona la ley, dándole limitadamente, fotográficamente, un derecho adquirido, una causa histórica tradicional y conservadora y un objeto base de una sociedad de antiguo convenida: en el segundo caso, el derecho adquirido, puede ser derogado por el uso o la costumbre, la causa puede imponerla un elemento nuevo de reconocido progreso y el objeto puede ser la base de la mejor armonía social.

Dato es explícito, a nuestra manera de entender este particular, y abiertamente pónese frente a varios autores, con la antigua lanza de la «presunción jurídica» en ristre, procla-

mando como el buen Alonso Quijano: «Es una verdad indiscutible ya en el terreno de la ciencia, que al venir el individuo a la vida social, tienen que modificarse los derechos que la naturaleza le otorga; por las limitaciones que tanto la ley positiva como el derecho natural imponen en pro del interés común. Así es que incurren en notorio error aquellos autores, que pretenden establecer como principio fundamental de la teoría de las obligaciones, la afirmación de que éstas no puede jamás presumirlas la ley y que, en todo caso, deben tener su origen en la voluntad de las partes interesadas en su objeto, derivándose exclusivamente de los hechos contractuales (138).

Enarbolar esta bandera de regeneración y progreso, no es renegar del pasado ni de las glorias jurídicas patrias, es colocar una piedra terminal que marque el lindero de varias generaciones en la historia de los derechos, indicando al caminante, cómo fueron y cómo son, para que piense alguna vez cómo deben ser, pues en el curso de nuestras exigencias y censuras, a veces, se corren cronológicamente los términos y se achacan a una época las dolencias de otra pasada.

Escogió las mejores entre las muchas buenas de las ideas que se dieron, para que fuere visto que su espíritu ecuánime alentaba siempre en la modesta pequeñez de su cuerpo, y tomando por lema la sabia y prudente enseñanza de las



Partidas, que dijeron que obligación significaba tanto como *ligamento que es fecho segund ley e segund natura*: y comprendiéndolo y sintiéndolo así, con el corazón de sus mayores y progenitores, no negando una ley de encadenamiento que da vida a las razas fundadas en las virtudes de su propia naturaleza y de su propio esfuerzo expuso que todas las legislaciones dentro de la órbita de nuestra civilización, habían procurado siempre, con especial interés, que en el orden ético se acomodara la teoría de las obligaciones a los dictados de la conciencia y del derecho natural, elevándose para ello hasta los supremos rigores de la equidad, puesto que el vínculo o *ligamento* por ellas creado debe ser hecho no sólo *segund ley* sino también *segund natura* (139).

Y de aquí que, haciendo extensiva esta expresión a la natura humana, le impuso la sabia restricción de las obligaciones y haciéndola extensiva a la natura del ciudadano, le impuso entre otros sagrados deberes, el de servir a la patria.

Desglosando el sentido ético del jurídico, y por encontrar en el primero unanimidad casi completa en los Códigos al considerarle fundido en todos los tratados de las obligaciones, estudió el segundo, el elemento jurídico, en los cuatro aspectos o problemas que a su consideración se ofrecían, a saber: 1.º, en las causas que pueden dar origen a las obligaciones; 2.º,

en los efectos jurídicos de las mismas; 3.º, en los requisitos necesarios para su validez y eficacia, y 4.º, en los motivos de su rescisión o nulidad, que ofrecían alguna divergencia en el ordenamiento de los tratados.

Analíticamente entra en los detalles de aquellas causas de su consideración primera y compara las de unas y otras legislaciones, así europeas como extranjeras, y estudia luego los tres puntos principales a que se contraen o deben contraerse los preceptos o reglas reguladores de la materia relativa a los efectos jurídicos de las obligaciones, como son: alcance o extensión de los mismos, medios adecuados para conseguir su realización y medidas más eficaces para reparar su incumplimiento.

Limitado su estudio en este caso a la exposición de textos legales, sustrajo su opinión, sin inclinarla previamente en uno u otro sentido, aunque sería fácil presumirla cuando trata y elogia el texto de las leyes de una determinada nación, la italiana.

Con el detenimiento que su importancia merece, párase a considerar los efectos especiales de la solidaridad (una solidaridad civil positiva, no meramente social), como una medida que se toma para reparar el incumplimiento de obligaciones individuales determinadas. Comentando el concepto, dice, que hay autores y códigos, que creyendo atender a las exigencias de la claridad en el tecnicismo, admiten como

nombre genérico de todas las obligaciones en que existe pluralidad de sujetos activos o pasivos, el de mancomunadas, distinguiendo luego dentro de dicha especie los dos conceptos tradicionales en nuestro Derecho, el de mancomunadas simples, o propiamente mancomunadas, y el de solidarias.

Varios efectos distingue de la solidaridad, cuando concurre en los acreedores, solidaridad que trae a colación de diversos códigos y que se extienden: al derecho a reclamar la totalidad de la deuda de cualquiera de ellos; a aprovecharse los demás acreedores de la interrupción de la prescripción llevada a cabo por uno de éstos; a aprovecharse igualmente todos de la mora en que incurriese el deudor, a virtud de gestión de uno de los acreedores; a la responsabilidad para con los demás, por la novación, confusión, o remisión hechas por un acreedor; a la misma responsabilidad en caso de renuncia y al derecho de repetición entre los acreedores.

Otros efectos, casi iguales en número, pero mayores en eficacia y en intensidad jurídica, distinguió que hacen referencia a la solidaridad de los deudores, por lo que al pago respecta, y que son: la obligación de todos de pagar la totalidad del débito; la responsabilidad por la pérdida de la cosa debida; el beneficio de la interrupción de la prescripción por uno de los deudores; la obligación en todos de responder

también, como los acreedores, en su caso, de la mora y el derecho; y, finalmente, de alegar los deudores no sólo las excepciones personales suyas, sino también las comunes a todos.

Sistematiza las causas que producen la extinción de las obligaciones, y entre las múltiples que ya había señalado Pothier, las generales y especiales de Sánchez Román, y las que indica Ahrens, parece inclinarse a aceptar las de este último, como más sistemáticas, preceptuando los tres modos que llama «primarios» de extinción, y que son: por la ejecución, por la convención y por la imposibilidad, que luego subdivide en otros particulares de cada uno de aquellos.

Ensalzando los méritos de la unificación legislativa de Italia, obra del esfuerzo y de la voluntad de los legisladores que siguieron a la grandeza de la unidad del territorio, analiza escrupulosamente la parte realmente dispositiva, desde un punto de vista expositivo o de mera narración.

Al tropezar con la materia de presunciones, como medio de prueba, hace resaltar la especialidad de esta materia en el cuerpo legal italiano, en el que las presunciones no establecidas por la ley, quedan, en cuanto a su admisión, a la prudencia del Juez, que no debe admitir más que las graves, precisas y concordantes y sólo en aquellos casos en que la ley autoriza la prueba testifical; regla es ésta, dice,

que se diferencia notablemente de la establecida por nuestro Código, el cual sólo exige el enlace preciso y directo, según las normas del criterio humano, entre el hecho demostrado y el que se trata de deducir, admitiendo las presunciones en toda clase de asuntos, siempre que concorra el requisito indispensable, en todas ellas, de estar completamente acreditado el hecho de que hayan de deducirse.

Igual método expositivo emplea al dar cuenta del plan, desarrollo y contenido de la obra del insigne Jurisconsulto de Florencia. Fiel a su sistema, el elogio ocupa muchas veces el lugar del comentario y oculta la modestia de su opinión con la enseñanza de la ajena.

Este mérito hace destacar más su juicioso estudio y aumentar los beneficios naturales y no exagerados de su divulgación, y, finalmente, no sólo los de la enseñanza de esta parte del derecho, sino en general, los de la justicia y el bien, pues terminando con las frases ya célebres de Manresa, dice que todo lo que tienda a facilitar el eficaz desenvolvimiento del derecho, ha de cooperar a la realización de los altos fines de aquélla.

III. (B).—DERECHO COMERCIAL. — Un depósito mercantil en caso de quiebra.

Muestra del fácil estilo que caracterizaba a nuestro jurisconsulto, modelo de bien decir en

Derecho, es el informe que, como otros muchos, emitiera en un caso referente al dominio de efectos públicos, con ocasión de la quiebra de una sociedad mercantil colectiva.

Es la síntesis sustancial de este informe, monografía sobre uno de los temas menos tratados de nuestro Derecho mercantil, uno de los que por su propia peculiaridad, justifica la constitución y formación de la personalidad independiente de esta rama hermana del Derecho civil.

El depósito, aleación de la fidelidad, de la confianza y del desinterés, prenda cedida, custodia encomendada, a veces sin contrato cometido, fusión de voluntades sin exigencia de la formalidad del título, tiene características altamente morales en el orden civil, que son signo de la buena fe mercantil cuando se manifiesta libremente en los actos del comercio.

Fundado este contrato en la intención (140) de dar a nuestras cosas una colocación quizá más segura que si se hallasen en nuestro poder, informa Dato, encomendándolas a la fidelidad de persona que nos inspire absoluta confianza, presenta como nota saliente y casi exclusiva, la custodia de la cosa depositada, desnaturalizándose su fisonomía, cuando se atribuyen aquellos tintes a obligaciones cuyo propósito hubiera sido en realidad la obtención de ganancia más o menos pingüe.

La ausencia de la remuneración le da su ca-

rácter de gratuito (salvo pacto previo) y esta característica de su naturaleza le eleva a la categoría de los actos de condiciones más éticas que positivas, en que antes que al provecho, al lucro o al beneficio, se mira a la fe en la guarda, la defensa y el cuidado tutelar de la cosa. Sin remuneración para el depositario, arguye nuestro consultor, seguidamente, que más bien presta un servicio de desinteresada amistad, a no pactarse otra cosa, y sin premio ni producto alguno a favor del depositante, no llena otros fines este contrato, en sus términos más propios, que el de conservación de la cosa depositada, de la que no puede hacer uso el depositario sin incurrir en la responsabilidad propia del hurto.

Aquellas cosas que «son riqueza muerta si no se usan», dieron la esencia a otra de sus características, que nuestro antiguo y sabio derecho patrio distinguió, y que al consistir en numerario, hace del depósito, no un servicio de amistad, sino una operación de comercio, en los que el depositante es sólo un «acreedor de cantidad» en tal caso, pasando a ser un «acreedor de dominio» cuando el numerario se especifica.

El razonamiento que de aquí se desprende y que aplicara al caso especial de tratarse de títulos o valores en que el depósito consistiera, deducíase lógicamente, porque es el *jus in re* la causa generadora de las relaciones jurídicas

absolutas sancionadas por la acción reivindicatoria del dominio; porque no se puede reivindicar el género, la cantidad, sea numerario o valores al portador, a no cumplirse ciertos previos requisitos (141), y como el carácter distintivo de dicha acción, consiste principalmente en seguir a la cosa, cualquiera que sea su poseedor, el depósito de cosas, no especificadas, aunque haya recibido este nombre, deja de ser tal contrato para tomar forzosamente, según sus términos, la naturaleza del préstamo, del comodato, del mandato o de la comisión, evitándose así el absurdo jurídico de considerar posible la existencia de una acción real, cuyos efectos tan sólo hayan de darse contra la persona obligada, que es lo que caracteriza la acción personal.

Razonada así la tesis doctrinal, la conclusión inmediata se impone para decir: constituido un depósito de valores públicos de una clase de renta, pero sin especificar en forma legal los títulos por su numeración, serie y póliza de su adquisición, es el género lo depositado, haciéndose responsable el depositario a la devolución como deudor de cantidad.

La irreivindicabilidad la adquiere el comprador por la transmisión por medio de Agente dando este segundo y más cualificado carácter a la titulación y *a contrario sensu*, dando el primer significado genérico, el carácter cuantitativo, cuando no se nombran, ni se distinguen



con las señales y por los actos de aquella transmisión.

Otro tanto de dicho beneficio goza la moneda depositada, según es o no especificada, dando la sensación de una mayor y más determinada responsabilidad en aquel primer caso.

A tal alcance llega esta determinada responsabilidad en el caso de la quiebra que, según opina nuestro maestro jurista, si faltando (142) a sus deberes el depositario, rompe las cerraduras o quebranta los sellos en algún caso, y pone en circulación las monedas o los valores, no quitará con ese acto su naturaleza a esta clase de bienes, ni dejarán de ser al portador los efectos públicos puestos en circulación, aunque procedentes de depósito, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil y aun del criminal en que hubiere incurrido, quien de tal manera abusó de la ajena confianza.

La eficacia y el valor contra terceros y sus efectos consiguientes, la innecesidad de fórmula alguna contractual, y su trueque en el consenso, que se supone por el mero hecho de la posesión del depositario, son condiciones de exigible legalidad en el depósito.

En el caso concreto que estudiamos, no hubo de distinguirse si la entrega de numerario había sido para su conservación o había sido para una compra de valores.

La prelación para su entrega o disfrute, se parando los bienes de la masa de la quiebra;

comparando los textos de 1829 y de 1885, ha querido el legislador—dice—(143), que cuando formen parte del activo los mismos bienes que se entregaron al quebrado sin transferirle su dominio, se separen esos bienes y sean entregados a sus dueños; pero cuando no existan los mismos bienes en la masa de la quiebra, aunque esta circunstancia material no dependa de la voluntad del que los entregó, aunque sea tan extraña al acreedor, como el conservar o no embalados los géneros que se vendieron al contado, y cuyo precio no se hizo efectivo, no se reconozcan prelación, que exigen, como condición precisa, la existencia en la masa de la quiebra de los mismos objetos que patentizan el dominio ajeno, cuyo precio no ha querido el legislador, por estimarlo, sin duda, cruel, que se destine a cubrir otras obligaciones.

Tienden, finalmente, las consideraciones con que termina la luminosa consulta, a hacer extensivas las condiciones favorables a la reivindicación, apoyadas en oportunas referencias del derecho extranjero, al dueño que pueda señalar los bienes, como se puede señalar el individuo en la sociedad, la clase de fruto en el mercado, o los ejemplares señalados en la pira o el rebaño.

Y concluye, decididamente, con esta afirmación: «el que puede señalar como propios los bienes que haya en la masa, tiene derecho a llevárselos, dejando los demás para ser repar-

tidos entre los que no pueden hacer dicha designación».

El numerario, los valores, los frutos, los bienes semovientes, etc., cuanto puede ser objeto de reivindicación por la acción *in re*, adquiere una cierta personalidad en la comunidad de los bienes de la quiebra para separarse, desprenderse o emanciparse, reintegrándose al dominio con las condiciones y títulos, si los tienen, de su respectiva y propia originalidad.

III (C).—LABOR PENAL SOCIAL.—Juventud delincuente o necesitada de corrección y tutela.—Estadística y reforma penitenciaria.

El discurso de nuestro Presidente, que motiva el tema que nos ocupa, es una faceta más de su brillante labor sociológica. Hállanse en él ligadas dos sanas tendencias: social y penal.

En el postulado principal de las leyes obreras, comienza exponiendo (144), se halla el primer núcleo de una obra general para el establecimiento de esas instituciones reformadoras de la juventud delincuente.

Transcendencia para la vida de la patria tiene toda la materia que se refiere al desarrollo, educación y cuidado de esa gran esperanza del porvenir que se llama juventud. En ésta radica la recia urdimbre de los pueblos y de las razas. Por esta razón, los que entregan su

actividad a la atención y al estudio que estos problemas demandan, merecen la gratitud de la patria y de la humanidad.

Son disposiciones de derecho natural, más que de derecho penal y social, estas que afectan a la niñez, que comparte con la maternidad los desvelos de la vida, desde los momentos primeros en que requiere la mujer la consideración augusta en el estado que precede al del nacimiento del hombre, y son preceptos de la más elemental humanidad, la asistencia para cooperar a las mejores y más favorables condiciones de viabilidad.

Cuidan al tiempo mismo que el legislador las sanas costumbres, las altas normas de la moral, de los deberes de la procreación, que los pueblos y las razas, que no cuidan de la perpetuidad de la especie, laboran por la sustentación de las generaciones cercanas a la muerte o más apegadas a la regresión.

Proteger la vida — escribió Dato — es el primero de los deberes del Estado (145). Y, Spencer, dijo, que la primera condición de éxito en el mundo, es ser sano y robusto, y la primera condición de la prosperidad nacional, es que la nación esté compuesta de hombres fuertes y vigorosos. «Yo no quiero hablar de ese problema temible, de ese mal horrendo, que podríamos llamar la *defraudación de la naturaleza*, acerca del cual, moralistas, economistas y sociólogos de la vecina República Francesa, nos

informan de las extremos, extravíos, horrores y hasta crímenes, a que conduce la preocupación de limitar la familia, y no quiero hablaros de ese mal, porque ese mal no es español. Eso no existe en España, ni acaso existirá nunca. La mujer española, la santa madre española, no se contaminará jamás por las corruptoras costumbres de otros pueblos, y seguirá siempre considerando la procreación como un deber sagrado y como la más augusta de todas sus funciones en la tierra.»

Las leyes de la herencia son leyes que no afectan solamente al patrimonio y a la riqueza individual. Deberes públicos exigen el cumplimiento de las mismas, antes que los privados y particulares empeños. De esta verdad, que afecta a la general utilidad y conveniencia imponíase nuestro Presidente argumentando con parecidos conceptos (146): «en la herencia apreciada por los psicólogos, se define un capital de igual manera que en la herencia apreciada por los jurisconsultos. Lo que varía es la índole de ese capital y la manera de transmitirlo. Un padre puede transmitir a su hijo un capital orgánico, que es el de su propio ser, y un capital económico, que es el de sus haberes. Pero ni orgánica ni económicamente, puede transmitir otro capital que el que posea en el momento de la transmisión.»

Una gran parte, repetimos, de la prosperidad de las naciones, estriba en la fortaleza y con-

sistencia de sus individuos; la tierra-producto y el trabajo-hombre, son sus más elevados coeficientes; la esterilidad del suelo corre pareja, a flor de tierra, con la debilidad colectiva. Es ésta, verdaderamente, antes que aquélla, el primer síntoma de la decadencia de los pueblos. El niño es, en este caso, el primer eslabón de esa débil cadena de las generaciones empobrecidas. Nada lograremos en tales casos dictando leyes protectoras de una infancia engendrada por organismos decadentes y miserables,

Continuador, como se ha dicho, de la tutela social que predicaron Manning, Schaffle; divulgador como Blondel, Goyau, Brant y Pavisich, guió la acción social al amparo de la moral del catolicismo.

Los males del industrialismo contemporáneo que fueron objeto de las preocupaciones de Ferri, fueron estudiados por él, como un producto de la cifra que eleva las de la estadística de la criminalidad joven, habitual y reincidente. Es esta reincidencia, especialmente, la que pudiera reducirse, alejando tempranamente al niño del ejemplo del vicio y de la propaganda de la corrupción, focos que atraen los primeros vuelos de la pubertad.

Un llamamiento insistente hizo de los elementos directores más allegados a estas obligaciones y especialmente de los elementos políticos y de los hombres de leyes. El aspecto jurídico (147) de este problema reclamaba im-

periosamente su concurso. El gobernante y el jurisconsulto no pueden permanecer indiferentes ante la magnitud del mal, esperando de la iniciativa privada su remedio, objetaba; lejos de eso, deben inspirarse en la contemplación del estado jurídico de los pueblos directores del progreso humano, y aceptar y plantear aquellas soluciones que, contrastadas en la piedra de toque de la experiencia, se reconocen como más ventajosas y prácticas.

El ejemplo de los Congresos que, como el de Viena, de 1907, se ufanaron en debatir este punto esencial en el giro y curso de la vida de los pueblos, de las instituciones de Norte América, Francia e Inglaterra, despierta sus ánimos excitando a las fuerzas de su país a cooperar a ese gran concurso.

Si nos consagramos todos a difundir la necesidad de proteger a la juventud abandonada, viciosa o delincuente, termina diciendo en ese documentado discurso, y eso se traduce en labor social del Estado, habremos realizado una buena obra, contribuyendo a la rehabilitación de la patria con hechos y no con palabras, y habremos ayudado a convertir el niño vicioso o criminal en honrado y laborioso ciudadano.

Cuidó de reconstruir la Estadística penitenciaria, reorganizando este servicio y reglamentó los de Inspección, porque había podido apreciar que la historia de la reforma de dichos servicios, más que una obra en continuo

desarrollo, era no más que un índice de buenos y de malos propósitos.

Se significa como criminalista sagaz, en su informe-defensa de D. José Rodríguez Zapata, ante los Tribunales de Justicia, defensa elogiada preferentemente por sus biógrafos y por los compañeros de profesión de su tiempo, y tanto como en otros puntos, se destaca su personalidad en el orden penal legal y de procedimiento, por su transcendental Decreto sobre tratamiento correccional de los penados (148).

Sustancialmente se ilustra el que estudia de su contenido, en las pocas líneas de su preámbulo y en el contexto de su primer artículo.

Lo fundamental del procedimiento, dice, entre otras cosas, está en las enseñanzas de los correccionalistas, quienes, sin distingo alguno, han secundado las doctrinas de la Iglesia Católica en el sistema llamado de individualización de la pena.

«El nuevo régimen dignifica a los encargados de su ejercicio; dignificará consecuentemente a los que han de experimentar su influjo; humanizará los procederes; ensalzará la inteligencia y el espíritu, y habrá de traducirse más o menos pronto, en beneficios sociales» (149).

El primero de los artículos de este decreto es una exposición completa, sintetizada, concreción del programa y de la doctrina de las escuelas criminalistas más modernas. «La priva-



ción de libertad definidora del estado penal, debe ser entendida como sometimiento forzoso del penado a un régimen de tutela, con el único fin de evitar el delito, aplicando a los delinquentes un tratamiento reformador».

El régimen interno, individual, del corrijendo, fué cuidado en esta disposición, dando después, en sucesivos artículos, la participación debida en esta misión al maestro, al sacerdote y al médico.

El régimen exterior, así como el técnico de las prisiones, fué perfeccionado con la creación, hecha por él, de la Escuela de criminología, que desde 1844 constituía un anhelo constante de los legisladores, mediante la cual había de operarse la transición del antiguo régimen de la vara, el cerrojo y el grillete, por el del mutuo respeto, la fe y la confianza en la reforma.

#### IV.—LABOR COMO LEGISLADOR y otros asuntos diversos

Broche de su labor jurídica y social es su política legisladora. Son escasas, pero bastantes, las disposiciones que dictara, para comprender lo que hubiera podido hacer, de no haber cortado inopinadamente la adversidad el hilo de su vida.

Su actuación se desarrolla en esta etapa, rigiendo los destinos de la nación desde el Ministerio de Gracia y Justicia en 1902, continuando

su preciadísima historia de sinceridad y patriotismo social, así como de fidelidad política, con la firma de decretos que elevan y ensalzan su reputación a la altura de los más eminentes moralistas.

Apenas tomada posesión de aquel cargo, cuida de sanear y depurar la administración de justicia, de las corruptelas de que adolecía por la fácil fragilidad con que sus funcionarios quebraban la ley por dádivas presuntas, consecuencia obligada de la atención de cierta clase de recomendaciones, y garantiza el ascenso correspondiente a la antigüedad, y el goce y disfrute pacífico de los altos cargos al final de la carrera, suprimiendo el ingreso que no fuere por oposición.

No puede dejar de hacerse mención de otras actividades en que se manifestó su laboriosidad que contribuyen a delinear su significación, con artículos sobrios, documentados e inspirados, como el que escribiera *A propósito de la obra Recitaciones del Derecho civil de España*, de Marichalar y Manrique, en el que, entre otras muchas luminosas ideas, lanzaba la siguiente, de alcance moderno y progresivo (150): «Ha desaparecido ya, por fortuna, aquella concepción estrecha, según la cual todo el derecho estaba en la ley, y bastábale al jurista con interpretar aisladamente su texto.»

Tras pasó las fronteras su fama con el célebre decreto manteniendo y declarando la neutrali-

dad de la nación española ante la guerra europea, y presidió brindando el fruto de su inteligencia y de su actividad la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores y otros Tribunales y Congresos internacionales.

Su Real decreto de 11 de Julio de 1902, sobre la represión de la trata de blancas, dió comienzo a una serie de provechosas disposiciones que dignificaron la condición social de la mujer.

Su vida fué dedicada y sacrificada al obrero, a su profesión y a su patria. No hicieron mella en el templado acero de sus convicciones, los crudos y seductores radicalismos. La marcha de su espíritu en esta rutilante constelación de la humanidad, a través de los odios, las envidias y las ambiciones, se mantuvo en la serena y diáfana tranquilidad de los justos. Se hizo digno de merecer la paz eterna de su alma y la gloria imperecedera de su patria.

Madrid-Agosto, 1921.



## NOTAS

(1) E. DATO: «Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia en la sesión inaugural del curso de 1908-1909, bajo la presidencia de S. M. el Rey Don Alfonso XIII». Madrid, Hijos de Hernández, 1909.

(2) E. DATO: «Justicia social». Discurso leído ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 15 de Mayo de 1910. Madrid, Ratés, 1910.

(3) E. DATO: «Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1906». Madrid, Hijos de M. G. Hernández, 1908.

(4) «Revista General de Legislación y Jurisprudencia». Tomo CXXXVIII, Marzo de 1921. Sección I doctrinal, pág. 249. Madrid, Reus, 1921.

(5) AMÓS SALVADOR: «Contestación al discurso de recepción de EDUARDO DATO en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, sobre Justicia social el 15 de Mayo de 1910».

(6) Su discurso sobre «Justicia social», ya citado, pág. 51.

(7) G. DE GREEF: «Las leyes sociológicas», página 136.

(8) A. POSADA: «Sociologia contemporánea». Tomo XLVI, pág. 72. Edición Soler. Barcelona.

(9-10) E. VILLEY: «Principes d'Economie politique». Paris, 1905. Citado por DATO en su discurso sobre «Justicia social», páginas 53 y 58.

(11) DATO: «Justicia social», pág. 35.

(12-13) HAMMER: «La socialisation du droit». Paris. Giard, 1905. DATO, «Justicia social», páginas 191 y 192.

(14) GUMPLOWITZ: «El darvinismo social. Previs de Sociologie». Paris, 1896.

(15) DE GREEF: «Las leyes sociológicas». Ob. cit.

(16-17-18-19) SCHMOLLER: «Politica social y economía política». Barcelona, Henrich y Compañía, 1905, páginas 99, 98, 69 y 46, respectivamente.

(20) NOVICOW: «La Justice et l'expansion de la vie». Paris, Alcan, 1905.

(21-22) DATO: «Justicia social», páginas 64 y 71.

(23) DE GREEF: Ob. cit., pág.

(24) M. EBLÉ: «Les écoles catholiques d'economie politique et sociale en France», cap. VII.

(25) A. FOUILLÉE: «La propriété sociale et la démocratie». Paris, Alcan, 1904.

(26) VILLEY: Ob. cit.; DATO: «Justicia social», página 55.

(27-28-29-30) DATO: «Justicia social», páginas 153, 77 y 66.

(31) «Las reformas sociales en España. Anales del

Instituto Nacional de Previsión». Tomo V (1913), número 17.

(32) ANTONIO MAURA: «Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia en la sesión de apertura de curso de 20 de Enero de 1910». Madrid, Hernández, 1900.

(33) ROCCO: «La sentencia civil», pág. 7.

(34) A. BONILLA Y SAN MARTÍN: «La ficción del Derecho». (Estudio de Filosofía Jurídica). Discurso leído en la sesión de su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 1.º de Diciembre de 1912, pág. 25.

(35) JOHN RUSKIN: «Estudios sociales».

(36) DATO: «Justicia social», pág. 41.

(37) NAUDET: «La démocratie et les démocrates chrétiens». Paris, Briguet, 1900.

(38) J. PRISCO: «Filosofía del Derecho fundada en la Ética». Trad. de Hinojosa. Madrid, 1901.

(39) E. DATO: «Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid en la sesión de apertura de curso de 18 de Febrero de 1909».

(40) ENGELBERT KASER: «Los socialistas pintados por si mismos», pág. 54.

(41-42-43) DATO: «Justicia social», págs. 80, 185 y 188.

(44) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1909».

(45) DATO: «Sesión anual del Instituto Nacional de

Previsión». Barcelona, 1912. *Anales*, tomo I, pág. 13.

(46) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia, de 1909», pág. 24.

(47) DATO: «Idem el 20 de Diciembre de 1906», página 16.

(48) DATO: «Justicia social», páginas 31; 211 y 208.

(49-50) Idem.

(51-52) E. VILLEY: «Principes de Economie politique». Paris, 1905.

(53) M. DE BURGOS Y MAZO: «El problema social y la democracia cristiana», prólogo de D. EDUARDO DATO, pág. VI. Gili, Barcelona, 1914.

(54-55) E. POUGET: «La Confédération Général du travail», Biblioteca del movimiento proletario. Paris, M. Rivière, pág. 47.

(56) DATO: «Justicia social», pág. 229.

(57) E. FOURNIERE: «L'individue, la association et l'Etat». Paris, Alcan, 1907.

(58) DATO: Prólogo de la obra de BURGOS MAZO, ya citada, pág. 11.

(59) M. BAKOUNNINE: «Federalismo y socialismo». Barcelona, Sopena, pág. 59.

(60) DATO: «Justicia social», pág. 136.

(61) DE GREEF: Ob. cit., pág. 137.

(62-63-64) DATO: «Justicia social», páginas 112 y 113.

(65) Idem, prólogo de la obra de BURGOS MAZO, página 8.

(66) DATO: «Significado y representación de las le-



yes protectoras del trabajo». Discurso leído en la sesión celebrada en la Real Academia de Jurisprudencia el 18 de Febrero de 1909, bajo la presidencia de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

(67) VILLEY: Ob. cit.

(68) DE GREEF: Ob. cit.

(69) J. CANALEJAS: «El Instituto del Trabajo», prólogo, pág. XLII.

(70) E. DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia», ya cit., pág. 10.

(71) Ib., pág. 21.

(72) DATO: «Recitaciones de Derecho civil». B. Marchalar y Manrique. Nota preliminar, pág. 99.

(73) J. CANALEJAS: «El Instituto del Trabajo», página 64.

(74) VILLEY: Ob. cit.

(75) J. CANALEJAS: «El Instituto del Trabajo».

(76) E. DATO: «El descanso dominical». Conferencia pronunciada el día 5 de Febrero de 1903. Madrid, Ojeada, 1903.

(77) Ib.

(78-79) Ib., páginas 10, 7 y 5.

(80) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1909», pág. 19.

(81-82-83-84) A. SACHET: «Tratado teórico y práctico de la Legislación sobre los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales». Paris, 1921, páginas 2, 7 y 26.

- (85) A. MAURA: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1900», pág. 7.
- (86) SALEILLES: «Revista de 1894», citada por SACHET.
- (87) «Exposición de motivos de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900.»
- (88) BONILLA SAN MARTÍN: Ob. cit., pág. 51.
- (89) L. PALACIOS: «Dato, como politico social». *Revista de Legislación*, tomo 138, pág. 245.
- (90-91) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1908», páginas 7 y 8.
- (92-93) A. MAURA: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia el 20 de Enero de 1900».
- (94) BONILLA SAN MARTÍN: Obra citada, pág. 43.
- (95) E. DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia el 21 de Enero de 1908».
- (96) SACHET: Ob. cit., pág. 5.
- (97) MAURA: Discurso citado de 1900, pág. 14.
- (98) J. CANALEJAS: Prólogo citado, pág. LX.
- (99) MAURA: Discurso citado, de 1900, pág. 99.
- (100) DATO: «El nuevo programa mínimo de la Internacional». *Revista de Legislación*, tomo CXXXVIII, pág. 222.
- (101) DE GREEF: «Las leyes sociológicas», página 105.
- (102) DATO: «Anales del Instituto Nacional de Previsión». Tomo II, 1910, pág. 270.
- (103) DATO: «Discurso de San Sebastián de 27 de

Septiembre de 1910». *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, año II.

(104) DATO: «Una cuartilla». *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, tomo VI, pág. 94.

(105) «Revista de Legislación», tomo CXXXVIII, pág. 231.

(106) DATO: «Discurso leído en Barcelona, sesión estatutaria del Instituto de 28 de Enero de 1912, página 9. Madrid, Minuesa de los Rios, 1912.

(107) «Anales del Instituto Nacional de Previsión», año 1912.

(108) *Ib.*, pág. 7.

(109) «Revista de Legislación», tomo CXXXVIII, pág. 238.

(110) «Anales del Instituto Nacional de Previsión», tomo II, pág. 250.

(111) DATO: «Conferencia en la Casa del Pueblo de Valencia en 1910». *Anales*, tomo II, pág. 250.

(112) *Ib.*, tomo III. El Ejército y la previsión popular, los Ingenieros militares y el Instituto Nacional de Previsión. Abril, 1911.

(113) DATO: «Discurso en la sesión del Instituto de 1912», ya citado.

(114) *Ib.*, páginas 12 y 13.

(115) DATO: «El Montepío de los empleados de tranvías de Barcelona, acto de inauguración, discurso de 1913», *Anales del Instituto*, pág. 41.

(116) DATO: «Orientación técnica del seguro y su

influencia en la política social» Conferencia dada en el Paraninfo de la Universidad de Valencia en 1910. *Anales del Instituto*, año II, pág. 210.

(117) DATO: «Discurso del Instituto de 1912», ya citado.

(118) *Ib.*, tomo IV, pág. 36.

(119) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1909», pág. 27.

(120) J. MALUQUER Y SALVADOR: «La labor de don Eduardo Dato en el Instituto Nacional de Previsión». *Revista de Legislación*, tomo CXXXVIII, pág. 236.

(121) VICENTE DE PINIÉS: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1921». Publicaciones de la misma, tomo XXXVII, pág. 29.

(122) «Revista de Legislación», tomo CXXXVIII, pág. 198.

(123) J. SOLER Y PÉREZ: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1921». Publicaciones, tomo XXXVII, pág. 11.

(124) «Congreso jurídico español de 1886», tema VI. Madrid, Hernández.

(125) *Ib.*, pág. 17.

(126) DATO: «Discurso de 1908».

(127) J. PRISCO: *Ob. cit.*, pág. 146 y siguientes.

(128) DATO: «Discurso de la Real Academia de Jurisprudencia de 1908», pág. 10.

(129-130-131) *Ib.*, páginas 7, 29 y 32.

(132) DATO: Introducción a la obra de JORGE GIOR

GI «Teoría de las obligaciones en el derecho moderno». Madrid, imprenta de la *Revista de Legislación*, 1909.

(133) A. SERRANO JOVER: «Titulo de su conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia».

(134) MARTÍNEZ AGUILERA y RODRÍGUEZ CAMUÑAS: «Evolución del derecho civil moderno», artículo de *El Sol*, Abril, 1921.

(135) DATO: Introducción a la obra de GIORGI, ya citada, pág. 6.

(136-137-138-139) Ib., páginas 8, 9, 11, 13.

(140-141-142-143) DATO: «Consulta sobre Depósito Mercantil en caso de quiebra. *Revista de Legislación*, tomo 138, páginas 275, 277, 279 y 282.

(144-145-146-147) DATO: «Las Instituciones reformadoras de la juventud delincuente y de la necesitada de corrección y de tutela», discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia en la sesión inaugural de 20 de Diciembre de 1906, páginas 7, 10, 8, 19.

(148) Real decreto de 18 de Mayo de 1903.

(149) Real decreto de 12 de Marzo de 1903.

(150) Primer Congreso Internacional de Tribunales para los niños. París, 29 de Junio y 1.º de Julio de 1911.



# INDICE

	<u>Págs.</u>
I. -- PLAN Y DESARROLLO DEL TEMA. — Significación social y significación jurídica: fusión de ambos conceptos. Juicio <i>a priori</i> de la personalidad de Eduardo Dato: su carácter, educación y cultura; su amor social; su vida espiritual, como sociólogo y jurista. Breve exposición del plan a seguir ...	7
II. — SIGNIFICACIÓN SOCIAL:	
A) <i>En abstracto:</i>	
a) Ante la ciencia social; la Sociología y la Economía. Doctrinas católico-sociales. «Individualismo social» .....	13
b) Justicia social; bb) Los principios de equidad ... ..	20
c) Concepto del intervencionismo del Estado como una modalidad de la evolución social.	29
d) Política social .....	33
B) <i>En concreto:</i>	
a) Pensamientos acerca de las leyes protectoras del trabajo .....	42

	<u>Págs.</u>
b) La legislación de accidentes del trabajo .	52
c) Previsión social . . . . .	66
 III.—SIGNIFICACIÓN JURÍDICA:	
A) <i>En materia civil:</i>	
a) Lugar de la mujer en la familia . . . . .	80
b) La moral en el Código civil . . . . .	84
c) Teoría de las obligaciones en el Derecho moderno . . . . .	88
 B) <i>En derecho mercantil:</i>	
a) Depósito de títulos en caso de quiebra ..	99
 C) <i>Labor penal social:</i>	
a) Juventud delincuente y necesitada de tutela y corrección . . . . .	105
 IV.—LABOR LEGISLATIVA y otros trabajos diversos . . . . .	
	111











REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA  
CURSO 1921-22

CONFERENCIAS  
57-61



ARM/94

